LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
TORRES RAMIREZ Miguel FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-11-2024 16:46:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 073-2024-2-2684-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALEXANDER VON HUMBOLDT

ALEXANDER VON HUMBOLDT-PADRE ABAD-UCAYALI

"CONTRATACIÓN DE MONITORES PARA DIAGNÓSTICO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ANTE EL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, SIN CONTAR CON NECESIDAD Y/O FINALIDAD PÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2023 AL 30 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE II

UCAYALI - PERÚ

26 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

073202422684 00

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 073-2024-2-2684-SCE

"CONTRATACIÓN DE MONITORES PARA DIAGNÓSTICO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ANTE EL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED, SIN CONTAR CON NECESIDAD Y/O FINALIDAD PÚBLICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	LA ENTIDAD REQUIRIÓ MONITORES PARA EFECTUAR EL DIAGNÓSTICO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ANTE EL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED, SIN CONTAR CON LA NECESIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA, PROCEDIENDO A LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES QUE NO CUMPLIAN CON REQUISITOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PESE A ELLO, SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y SE PAGÓ POR SERVICIOS NO EJECUTADOS, UTILIZANDO RECURSOS DE CANON Y SOBRECANON, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 23 850,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	55
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIONES**	56
VI.	**RECOMENDACIONES**	58
VII.	**APÉNDICES**	59

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AQUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AQUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AQUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AQUAYTIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 073-2024-2-2684-SCE

"CONTRATACIÓN DE MONITORES PARA DIAGNÓSTICO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ANTE EL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED, SIN CONTAR CON NECESIDAD Y/O FINALIDAD PÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO AL 30 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2684-2024-008, iniciado mediante oficio n.° 565-2024-OCI/2684 de 4 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la contratación de monitores para el diagnóstico, control y seguimiento de proyectos de inversión ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, se efectuaron sin contar con la necesidad y finalidad pública, en contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y demás normativa especial aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico corresponde a irregularidades identificadas, toda vez que la Entidad requirió monitores para efectuar el diagnóstico, control y seguimiento de proyectos de inversión ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, sin contar con la necesidad y finalidad pública, procediendo a la contratación de profesionales que no cumplían con requisitos de los términos de referencia, pese a ello, se otorgó la conformidad y se pagó por servicios no ejecutados, utilizando recursos de Canon y Sobre canon, afectando el correcto uso de los recursos públicos y generando un perjuicio económico por el importe de S/ 23 850,00.

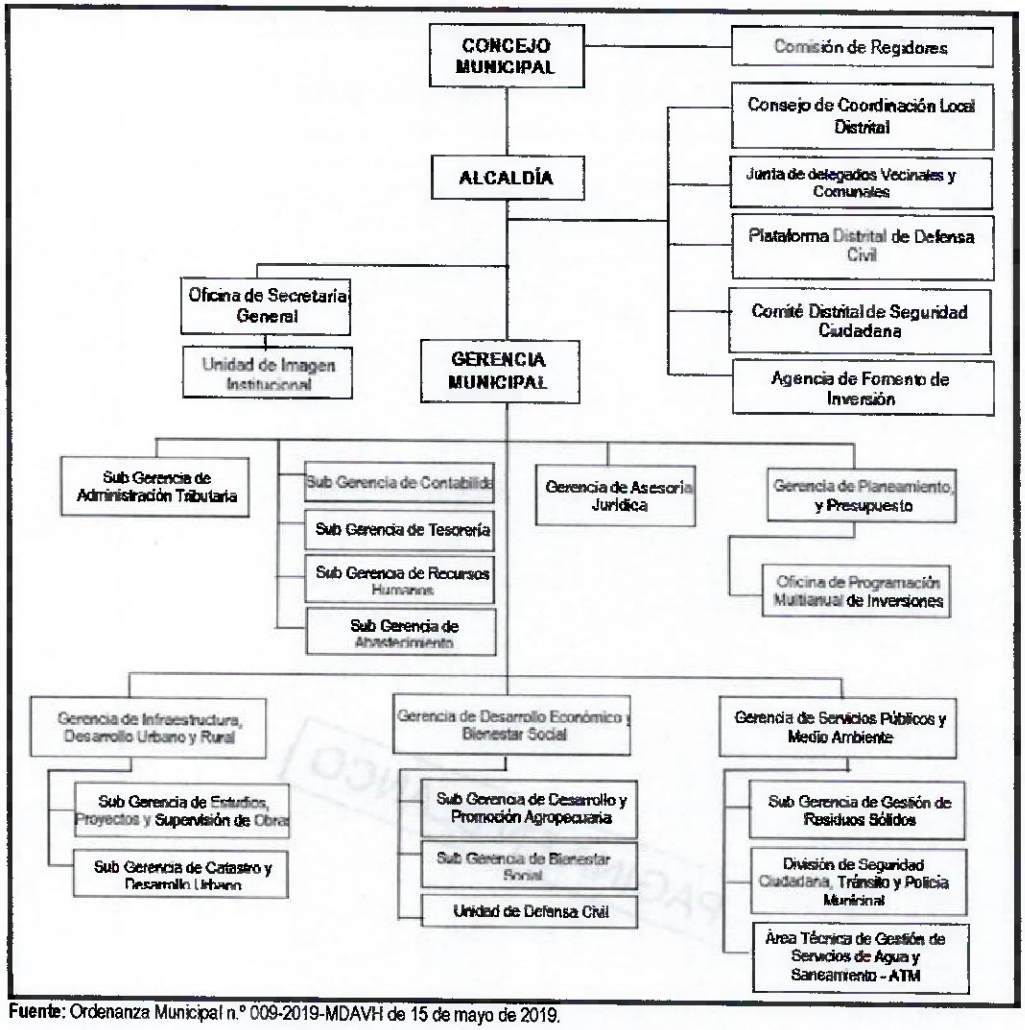
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de febrero al 30 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad, es un órgano de Gobierno Local y forma parte de la estructura del estado, cuenta con personería jurídica de derecho público y aplica las leyes y disposiciones de conformidad con las facultades establecidas por la Constitución Política del Perú.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDAVH de 15 de mayo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación electrónica a todas las personas involucradas y se ha optado por la notificación a través de edicto, por las razones expuestas, fundamentadas y conformidad respectiva, adjunto en el **Apéndice n.° 21** y de esta manera se ha cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD REQUIRIÓ MONITORES PARA EFECTUAR EL DIAGNÓSTICO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ANTE EL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED, SIN CONTAR CON LA NECESIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA, PROCEDIENDO A LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES QUE NO CUMPLIAN CON REQUISITOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PESE A ELLO, SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y SE PAGÓ POR SERVICIOS NO EJECUTADOS, UTILIZANDO RECURSOS DE CANON Y SOBRECANON, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 23 850,00.

De la revisión y evaluación a la documentación recabados en el servicio de recopilación, así como de aquella proporcionada por la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt en adelante la "Entidad" y por Entidades especializadas, se advierte que funcionarios y servidores requirieron y contrataron dos (2) servicios de monitores para el Diagnóstico, Control y Seguimiento ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante PRONIED, sin contar con la necesidad y finalidad publica para dos (2) proyectos de inversión, denominados: "*Mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P. n.° 64723 Alexander Von Humboldt, distrito de Alexander Von Humboldt - provincia de Padre Abad - departamento de Ucayali*", *con CUI n.° 2418404* y "*Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel inicial de la I.E. n.° 303, en la localidad de Alexander Von Humboldt del distrito de Alexander Von Humboldt - provincia de Padre Abad - departamento de Ucayali*, con CUI n.° 2512620.

En ese contexto, se tiene que el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras que elabore los términos de referencia, en adelante TDR, para la contratación de monitoreo de los Proyectos de Inversión con CUI n.os 2418404 y 2512620 ante el PRONIED, por lo que dando cumplimiento, este último procedió a elaborar los TDR, los mismos que contenían serias inconsistencias y en los que además se consignó el monto del servicio. No obstante sin hacer observación alguna, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural efectuó los requerimientos a través de Pedidos de Servicio n.os 000199[1] **(Apéndice n.° 5)** y 000200[2] **(Apéndice n.° 6)**, ambos del 17 de febrero de 2023, no habiéndose sustentado la necesidad y finalidad pública, más aún que éstos no se encontraban contemplados en el Plan Operativo Institucional (POI) **(Apéndice n.° 7)** y tampoco estaban alineados al Plan Estratégico Institucional (PEI) **(Apéndice n.° 7)** de la Entidad; pese a todo ello, los pedidos fueron autorizados por el gerente Municipal, quien mediante proveído los derivó a la Sub Gerencia de Abastecimiento.

Por su parte el sub gerente de Abastecimiento al haber tomado conocimiento de los pedidos de servicio, a los cuales se adjuntó los TDR, no observó las imprecisiones contenidas en el mismo, efectuando un incorrecto estudio de mercado, seleccionando a través de los Cuadros Comparativos de Cotizaciones de Bienes o Servicios a profesionales que no cumplían con los requisitos exigidos por el TDR; luego el gerente de Planeamiento y Presupuesto otorgó certificación presupuestaria para la contratación de los servicios, asignando recursos de canon y sobrecanon, como si los servicios se trataran de estudios de pre inversión, contraviniendo la ley de la materia, emitiendo luego el sub gerente de Abastecimiento las Órdenes de Servicio n.os 186 **(Apéndice n.° 5)** y 192 **(Apéndice n.° 6)** del 7 y 8 de marzo de 2023, respectivamente, documentos que también fueron suscritos por el Gerente Municipal en el rubro afectación presupuestaria.

Finalmente el sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras, así como el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a los dos (2) servicios contratados, pese a que los entregables no contaban con el debido sustento que evidencie la ejecución del servicio, más aún si se toma en cuenta que la comunicación entre el PRONIED y la Entidad se realizaba a través de un coordinador designado por la Municipalidad, habiéndose evidenciado que ninguno de los monitores contratados contaba con dicha condición ni estaban reconocidos para realizar dicha labor. Finalmente el

[1] Documento perteneciente al Comprobante de Pago n.° 943 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
[2] Documento perteneciente al Comprobante de Pago n.° 262 de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

gerente Municipal mediante memorando dispuso el giro para el pago correspondiente, emitiéndose los Comprobantes de Pago n.os 262 (**Apéndice n.° 6)** y 943 (**Apéndice n.° 5)** del 22 de marzo y 3 de julio de 2023 respectivamente, la situación descrita precedentemente, generó una afectación al correcto uso de los recursos públicos y un perjuicio económico a la Entidad por S/23 850,00 (veintitrés mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles) al haberse pagado por servicios no ejecutados.

Los hechos descritos, transgredieron lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003 en el diario Oficio el Peruano y vigente a partir del 28 de mayo de 2003; artículo 1°, 9°, 16° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; artículo 5°, 29°, 32°, 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, de 10 de julio de 2001 y sus modificatorias; artículo 8°, 20°, 34°, 41°, 43° y 79° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículo 6° y 17° del Decreto Legislativo n. ° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículo 16° de la Resolución Directoral n.° 023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos", Publicado el 28 de diciembre de 2022; artículo 9° de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n. ° 001-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007;Sub numeral 6.1 de la DI-011-02-PRONIED- Directiva "Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000154-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE de 8 de julio de 2022 y el numeral 8 de la Directiva n.° 007-2019/MDAVH, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2019-ALC-MDAVH, Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, de fecha 13 de mayo de 2019.

De la situación descrita precedentemente y del análisis de la documentación recabada, se advirtieron los hechos que se revelan a continuación:

1. **Elaboración de Términos de Referencia sin contar con la necesidad y finalidad pública, para la contratación del servicio de Monitores para el diagnóstico control y seguimiento de Proyectos de Inversión ante el PRONIED.**

Del requerimiento

Mediante Memorándum n.os 017-2023-JVE-GIDUR-MDAVH (**Apéndice n.° 5)** y 018-2023-JVE-GIDUR-MDAVH **(Apéndice n.° 6)**, ambos del 9 de febrero de 2023, el señor Josué Ventura Espinoza, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al señor Benjamín Modesto Chávez, sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras; la elaboración de los TDR para la contratación de monitoreo de los Proyectos de Inversión que se detallan a continuación:

- "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.° 64723 Alexander Von Humboldt, del distrito de Alexander Von Humboldt – provincia de Padre Abad – departamento de Ucayali," con **CUI n.° 2418404**.

- "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel inicial en la I.E. n.° 303, en la localidad de Alexander Von Humboldt, del distrito de Alexander Von Humboldt – provincia de Padre Abad – departamento de Ucayali", con **CUI n.° 2512620**.

Posterior a ello, y dando atención al Memorándum n.° 015-2023-JVE-GIDUR-MDAVH[3], el 15 de febrero de 2024, el señor Benjamín Modesto Chávez, sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras remitió al señor Josué Ventura Espinoza, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, los informes n.os 038042-2023-SGEPSO-GIDUR-MDAVH/BMCH (**Apéndice n.° 5)** y 042-2023-SGEPSO-GIDUR-MDAVH/BMCH (**Apéndice n.° 6)**, los mismos que fueron recibidos el 16 de febrero de 2023, adjuntando los TDR para la contratación de monitor para diagnóstico, control y seguimiento ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, conteniendo lo siguiente:

"(...)

3. Finalidad Pública:

La Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, cuya finalidad es contratar a un profesional con experiencia para hacer el diagnóstico, control y seguimiento y así ***cumplir OPORTUNAMENTE para la admisibilidad del proyecto en la fecha programada****.*

(...)

5. Objetivos de la Contratación:

Objetivo General:

El presente requerimiento tiene por objeto contratar los servicios de MONITOR PARA HACER EL SEGUIMIENTO OPORTUNO EN LA REVISIÓN Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y LAS COORDINACIONES CON LA ENTIDAD – AREA USUARIA, CONSULTOR Y ESPECIALISTAS EN LA REVISIÓN.

6.Alcance y Descripción del Servicio

Actividades

Comprende el desarrollo de las siguientes actividades

- *Inspección Ocular:*
- *Visita in situ las instituciones donde se ejecutará los proyectos de inversión*
- *Coordinación con el director de las instituciones y gerente de obras*
- *Coordinación con los especialistas, tanto como de consultoría y revisión*
- *Alcances a desarrollar el diagnóstico*
- *Los estudios básicos y desarrollo de especialidades hasta que sean aptas.*

(...)

8. Medidas de Control

<u>Área que Supervisa</u>

El área que se encargará de supervisar el servicio de elaboración de Ficha Técnica es el área de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

<u>Área que coordinará con el proveedor</u>

El área que se encargará que se encargará de coordinar con el proveedor del servicio es el área de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

<u>Área que brindará la conformidad</u>

La conformidad del servicio será otorgada por el área de Sub Gerente de estudios, Proyectos y Supervisión de Obra.

(...)

10. Productos esperados (entregables)

- *A los 5 días hábiles entregarán el diagnóstico y el estado situacional TÉCNICO, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO de los proyectos:*

 (...)
- *Semanalmente informará el avance y en ser necesario cualquier día de la semana.*
- *Último informe precisando que ESTADO DE se encuentra:*

APTO ● NO APTO ● EN REVISIÓN ●

El producto debe contener un juego original y dos copias más CD con información editable.

(...)".

[3] Respecto a la nomenclatura del documento se advierte un error material, toda vez que del contenido del documento se advierte que textualmente señala: "(...) se contesta a través de términos de referencia para la contratación de monitor para el diagnóstico, control y seguimiento de los proyectos: (...)", lo cual fue solicitado mediante Memorándum n.os 017-2023-JVE-GIDUR-MDAVH (**Apéndice n.° 5)** y 018-2023-JVE-GIDUR-MDAVH **(Apéndice n.° 6)**, ambos de 9 de febrero de 2023.

Luego, el 17 de febrero de 2023, el señor Josué Ventura Espinoza, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural remitió al señor Didier Leonel Tolentino Abad, gerente Municipal, la siguiente documentación:

Cuadro n.° 1
Informes del Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural

N°	INFORMES	DOCUMENTOS ADJUNTOS
1	Informe n.° 100 -2023-JVE-GIDUR/MDAVH de 17 de febrero de 2023	- Memorándum n.° 017-2023-JVE-GIDUR-MDAVH de 9 febrero de 2023
		- Informe n.° 038-2023-SGEPSO-GIDUR-MDAVH/BMCH de 15 de febrero de 2023
		- Términos de Referencia de 15 de febrero de 2023
		- **Pedido de Servicio n.° 000199 de 17 de febrero de 2023**
2	Informe n.° 101-2023-JVE-GIDUR/MDAVH de 17 de febrero de 2023	- Memorándum n.° 018-2023-JVE-GIDUR-MDAVH de 9 de febrero de 2023
		- Informe n.° 042-2023-SGEPSO-GIDUR-MDAVH/BMCH de 15 de febrero de 2023
		- Términos de Referencia de 15 de febrero de 2023
		- **Pedido de Servicio n.° 000200 de 17 de febrero de 2023**

Fuente : Expedientes correspondiente a los Comprobantes de Pago n.os 943 (**Apéndice n.° 5)** de 3 de julio de 2023 y 262 **(Apéndice n.° 6)** de 22 de marzo de 2023.
Elaborado por : Comisión de Control

Siendo los referidos documentos recibidos en la misma fecha, procediendo el gerente Municipal a autorizar los pedidos de servicio n.os 000199 (**Apéndice n.° 5)** y 000200 (**Apéndice n.° 6)**, ambos del 17 de febrero de 2023, suscribiendo los mismos, para luego ser derivados mediante proveído, a la sub gerencia de Abastecimiento, para la continuación del trámite de contratación.

En ese orden de ideas, debemos precisar que, en este caso, la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, tiene la condición de área usuaria, toda vez que requiere la elaboración de los TDR para la contratación de los monitores[4]; en cuyo numeral 8, estableció textualmente:

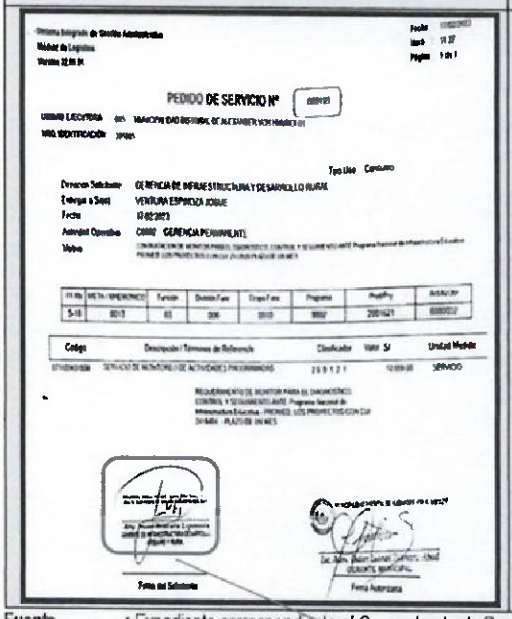
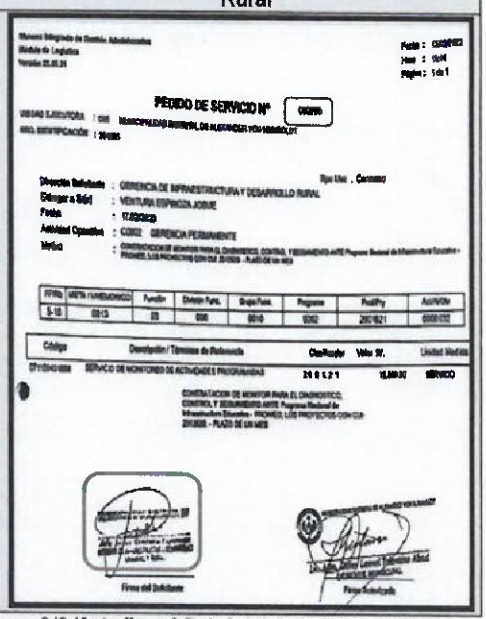
> *(...)*
> *8. Medidas de Control*
> ***Área que Supervisa***
> *El Área que se encargará de supervisar el servicio de elaboración de Ficha Técnica[5] es el área de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.*
> ***Área que coordinará con el proveedor***
> *El Área que se encargará de coordinar con el proveedor del servicio es el Área de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.*
> *(...)*

Es por ello, que el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural como área usuaria suscribió los Pedidos de Servicio n.os 000199 (**Apéndice n.° 5)** y 000200 (**Apéndice n.° 6)** ambos de 17 de febrero de 2023, conforme se advierte de las siguientes imágenes:

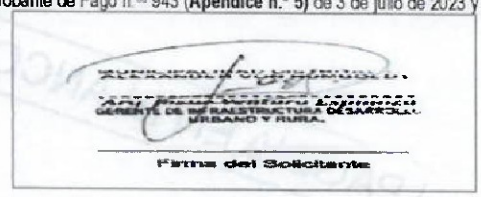
(Ver imagen en la siguiente página)

[4] Situación que es corroborada por el sub gerente de Abastecimiento, quien en las cartas de invitación a cotizar señaló textualmente: "La conformidad estará a cargo de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt".
Siendo que en dicha redacción se advierte un error material, puesto que el TDR estaba referido a la contratación de servicio de monitor para diagnóstico, control y seguimiento ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED

Imagen n.° 1
Pedidos de Servicio

Pedido de Servicio n.° 199, suscrito por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	Pedido de Servicio n.° 200 suscrito por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
	

Fuente : Expediente correspondiente al Comprobante de Pago n.os 943 (**Apéndice n.° 5**) de 3 de julio de 2023 y 262 (**Apéndice n.° 6**) de 22 de marzo de 2023.
Elaborado por : Comisión de Control



En ese sentido, debemos precisar con respecto al requerimiento efectuado por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que, de conformidad con la Directiva n.° 007-2019/MDAVH[6], denominada: "Directiva que Regula las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt" (**Apéndice n.° 8)** , establece en el numeral 5, "Glosario de Términos", respecto al área usuaria lo siguiente:

> "***Área Usuaria:*** *Dependencia cuyas necesidades pretende ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias (...)".*

Con lo cual, podemos indicar que, al ser la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien solicita el requerimiento de contratación, es quien tenía la condición de área usuaria.

Asimismo, la directiva en mención precisa en su numeral 8, "Disposiciones Específicas", lo siguiente:

> ***"8.1 DEL TRÁMITE DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN.***
> ***8.1.1*** *Los funcionarios responsables de las Áreas usuarias, que para el cumplimiento de sus funciones requieran contratar bienes o servicios (...) debe sustentar fehacientemente la necesidad específica para el cual se requiere, (...) el cual debe contener el sustento técnico,*

[6] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2019-ALC-MDAVH de 13 de mayo de 2019. (**Apéndice n.° 8)**

para el cual se requiere la necesidad con sello y firma del área usuaria, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Planeamiento y presupuesto, adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia (...).

8.1.3 Todos los requerimientos deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad, Objetividad y ser coherentes con la contratación en función a los objetivos y metas contemplados en el Plan Operativo Institucional (POI) y/o Plan Estratégico Institucional (PEI). [El énfasis y subrayado es nuestro].

En ese contexto, debemos precisar que en el presente caso, del contenido de los TDR requeridos por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, obrantes en los expedientes correspondiente a los comprobante de pago n.os 943 (**Apéndice n.° 5)** y 262 (**Apéndice n.° 6)**, del 3 de julio y 22 de marzo de 2023, respectivamente, se advierten serias discrepancias entre la finalidad pública, el objetivo general y el alcance y descripción del servicio, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Discrepancias advertidas en los términos de referencia

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE MONITOR		
3. Finalidad Pública	**5. Objetivo de la contratación**	**6. Alcance y Descripción del Servicio**
La Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, cuya finalidad es contratar a un profesional con experiencia para hacer el diagnóstico, control y seguimiento y así **cumplir OPORTUNAMENTE para la admisibilidad del proyecto en la fecha programada.**	**Objetivo general** El presente requerimiento tiene por objeto contratar los servicios de MONITOR **PARA HACER EL SEGUIMIENTO OPORTUNO EN LA REVISIÓN Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y LAS COORDINACIONES CON LA ENTIDAD – AREA USUARIA, CONSULTOR Y ESPECIALISTAS EN LA REVISIÓN**	**Actividades** Comprende el desarrollo de las siguientes actividades ➢ Inspección Ocular: - Visita in situ las instituciones donde se ejecutará los proyectos de inversión ➢ Coordinación con el director de las instituciones y gerente de obras - **Coordinación con los especialistas, tanto como de consultoría y revisión** ➢ Alcances a desarrollar el diagnóstico - **Los estudios básicos y desarrollo de especialidades hasta que sean aptas.**

Fuente : Expedientes correspondiente a los Comprobantes de Pago n.os 943 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y 262 de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por : Comisión de Control

Del referido cuadro se advierte que, en los TDR se estableció que la finalidad pública de la contratación era cumplir OPORTUNAMENTE para la admisibilidad del proyecto en la fecha programada, pero, conforme se puede apreciar en el Cuadro n.° 3, dicha admisibilidad se encontraba establecida en la etapa 3 de la Fase 1 de la asistencia técnica del PRONIED, presentándose una contradicción entre la finalidad pública, el objetivo de la contratación y el Alcance y Descripción del Servicio, puesto que el objetivo señala que el servicio de monitor es requerido para hacer el seguimiento oportuno en la revisión y levantamiento de observaciones y coordinaciones entre ellos con el consultor y especialistas en la revisión, el mismo que se complementa con el alcance y descripción del servicio el cual señala que dicho monitor deberá realizar coordinaciones con los especialistas de consultoría y revisión y precisa dentro de los alcance a desarrollar en el diagnóstico que este comprende los estudios básicos y desarrollo de especialidades hasta que sean aptas.

De dicha redacción se puede establecer que el servicio comprendió hasta la conclusión como APTO de la Etapa 2. Revisión de Especialidades, de la Fase 2. Revisión de Expedientes Técnicos conforme a lo detallado en el Cuadro n.° 3; evidenciándose las discordancias existentes en el contenido del TDR, no existiendo en todo el contenido del TDR, explicación alguna de los motivos que justifiquen la contratación de dos (2) monitores, más aún cuando las actividades que debió desarrollar ni siquiera se encontraban claramente definidas.

(Ver cuadro en la siguiente página)

Cuadro n.° 3
Fases de la Asistencia Técnica - PRONIED

FASES DE ASISTENCIA TÉCNICA - PRONIED					
FASE 1: ADMISIBILIDAD PARA LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS			FASE 2: REVISIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS		
ETAPA 1: Publicación de convocatoria	**ETAPA 2: Registro de solicitudes**	**ETAPA 3: Admisión de Proyectos**	**ETAPA 1: Revisión de Estudios Básicos**	**ETAPA 2: Revisión de Especialidades**	**ETAPA 3: Revisión de costos y presupuestos**
Por año habrá tres periodos de atención, por lo que, si un proyecto es no admitido, podrás presentar nuevamente la solicitud de la asistencia técnica en una próxima convocatoria[7].	• **Criterio 1:** Solicitud de atención y designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales[8] • **Criterio 2:** Proyecto viable, activo, registrado y no duplicado • **Criterio 3:** Expediente(s) técnico(s) aprobado(s) y en versión digital[9] • **Criterio 4:** Terreno(s) saneado(s)[10]	• **Admitido:** El proyecto enviado ha sido admitido y pasará a la siguiente etapa de revisión - Estudios Básico. • **No admitido** El proyecto enviado ha sido no admitido y no pasará a la siguiente etapa. Podrá ingresar nuevamente el proyecto en la siguiente convocatoria.[11]	• Sub Etapa 1.1: Estudio de Demanda • Sub Etapa 1.2: Estudio Topográfico • Sub Etapa 1.3: Estudio de Mecánica de Suelos • Sub Etapa 1.4: Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales • Sub Etapa 1.5: Anteproyecto de Arquitectura • Sub Etapa 1.6. Proyecto de Demolición[12]	• Sub Etapa 2.1: Arquitectura, Evacuación y Señalización • Sub Etapa 2.2: Estructuras • Sub Etapa 2.3: Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas, Comunicaciones y Gas • Sub Etapa 2.4: Instalaciones Sanitarias[13]	Es la tercera y última etapa de evaluación del expediente técnico. (...) Solo se iniciará la etapa de Costos, Presupuestos y Programación si concluyó como APTO la etapa de Evaluación de Especialidades

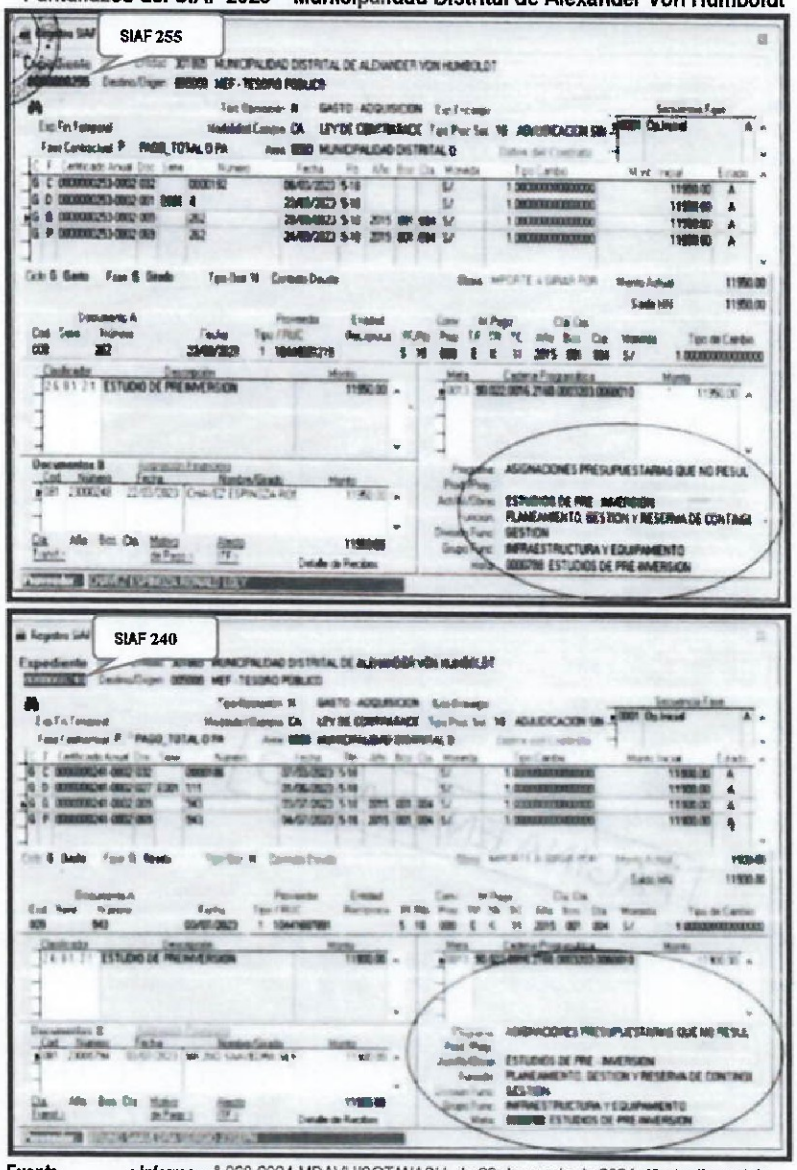
Fuente : Manual del Usuario - ASITEC https://www.gob.pe/institucion/pronied/informes-publicaciones/852284-manual-de-usuario-asitec
Elaborado por : Comisión de Control

Además, la Directiva n.° 007-2019/MDAVH[14] **(Apéndice n.° 8)**, establece que los requerimientos deben sujetarse a los criterios de razonabilidad, objetividad y ser coherentes con la contratación en función a los objetivos y metas contemplados en el Plan Operativo Institucional (POI) y/o Plan Estratégico Institucional (PEI), en atención a ello, se solicitó a la Sub Gerencia de Tesorería informe respecto a qué proyectos de inversión pertenecen los recursos con los que se pagaron los servicios. Siendo absuelto, mediante Informe n.° 068-2024-MDAVH/SGT/WASH[15] de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, la sub gerente de Tesorería remitió imagen del detalle del SIAF, en relación a los pagos efectuados a favor de los proveedores: Ronald Loly Chávez Espinoza (C/P n.° 262-2023 / SIAF 255) **(Apéndice n.° 6)** y Sergio Joseph Bruno Saavedra (C/P n.° 943-2023 / SIAF 240) **(Apéndice n.° 5)**, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

(Ver imágenes en la siguiente página)

[7] Texto extraído del Manual del Usuario – Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica – ASITEC (último párrafo de la Pág. 11), de 23 de julio de 2020, publicado en: https://www.gob.pe/institucion/pronied/informes-publicaciones/852284-manual-de-usuario-asitec
[8] Texto extraído del Manual del Usuario – Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica – ASITEC (Pág. 17), de 23 de julio de 2020, publicado en: https://www.gob.pe/institucion/pronied/informes-publicaciones/852284-manual-de-usuario-asitec
[9] Texto extraído del Manual del Usuario – Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica – ASITEC (Pág. 19 al 21), de 23 de julio de 2020, publicado en: https://www.gob.pe/institucion/pronied/informes-publicaciones/852284-manual-de-usuario-asitec
[10] Texto extraído del Manual del Usuario – Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica – ASITEC (Pág. 21 y 22), de 23 de julio de 2020, publicado en: https://www.gob.pe/institucion/pronied/informes-publicaciones/852284-manual-de-usuario-asitec
[11] Texto extraído del Manual del Usuario – Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica – ASITEC (Pág 27), de 23 de julio de 2020, publicado en: https://www.gob.pe/institucion/pronied/informes-publicaciones/852284-manual-de-usuario-asitec
[12] Texto extraído del Manual del Usuario – Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica – ASITEC (Pág 20 al 23), de 23 de julio de 2020, publicado en: https://www.gob.pe/institucion/pronied/informes-publicaciones/852284-manual-de-usuario-asitec
[13] Texto extraído del Manual del Usuario – Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica – ASITEC (Pág 20, 21 y 36), de 23 de julio de 2020, publicado en: https://www.gob.pe/institucion/pronied/informes-publicaciones/852284-manual-de-usuario-asitec
[14] Directiva que Regula las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt **(Apéndice n.° 8)**
[15] Documento remitido con Oficio n.° 215-2024-ALC-MDAVH, del 23 de agosto de 2026, dando atención a la solicitud de información formulada con Oficio n.° 475-2024-OCI/2684, de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**

Imágenes n.os 2 y 3
Pantallazos del SIAF 2023 – Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt



Fuente : Informe n.° 068-2024-MDAVH/SGT/WASH, de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por : Comisión de Control

De la misma forma informó:

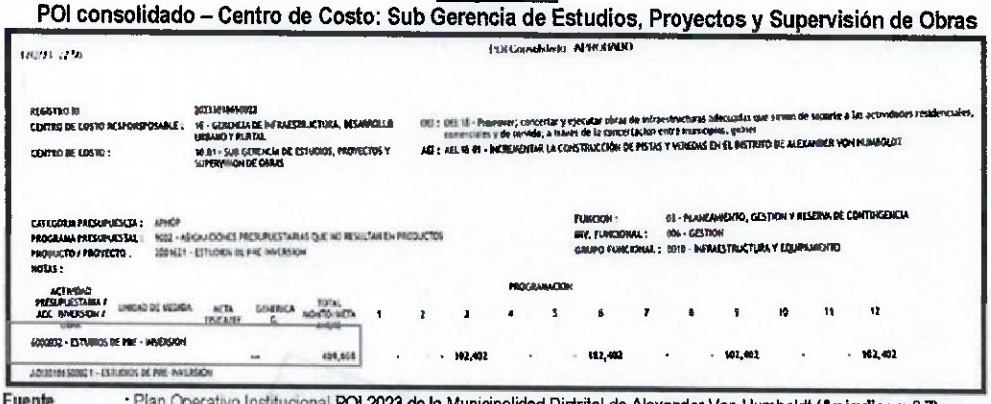
"(...)
De acuerdo a lo mencionado, se concluye:
1. *De ambos Comprobantes de Pago, se encuentran en el Tipo de Recurso K (CANON Y SOBRECANON PETRÓLEO).*
2. *Ambos pagos no se encuentran en un Proyecto de Inversión, en base a la información recibida es perteneciente a Proyectos Genéricos que se encuentran dentro de la meta de Estudios de Pre-Inversión).*
(...)".

Conforme a los datos aportados y estando a que la finalidad pública de la contratación está referida al interés público que se desea satisfacer y que está relacionada a la naturaleza de las funciones de la

Entidad **en concordancia con sus objetivos estratégicos**, se procedió a la revisión del Plan Operativo Institucional POI 2023 de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt[16] **(Apéndice n.° 7),** que en el Anexo n.° 2: Reportes POI 2023 a nivel detallado generados del aplicativo CEPLAN V.01, se tiene que en lo que respecta a la Sub Gerencia de Estudios, proyectos y Supervisión de Obras, se le asignó un total de S/409 608,00 (cuatrocientos nueve mil seiscientos ocho con 00/100 Soles); conforme al siguiente detalle:

- ***OEI: OEI.18** – Promover, concertar y ejecutar obras de infraestructura adecuadas que sirvan de soporte a las actividades residenciales; comerciales y de servicio; a través de la concertación entre municipios, gobierno.*
- ***AEI: AEI.18.01** – INCREMENTAR LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT.*
- ***Producto / Proyecto:** 2001621 Estudios de Pre – Inversión.*

Imagen n.° 4
POI consolidado – Centro de Costo: Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras


(POI Consolidado) APROBADO

REGISTRO ID : 2023MM0003
CENTRO DE COSTO RESPONSABLE : 16 - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL
OEI : OEI.18 - Promover, concertar y ejecutar obras de infraestructuras adecuadas que sirvan de soporte a las actividades residenciales, comerciales y de servicio, a través de la concertación entre municipios, gobier
CENTRO DE COSTO : 16.01 - SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y SUPERVISION DE OBRAS
AEI : AEI.18.01 - INCREMENTAR LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT
CATEGORIA PRESUPUESTAL : APNOP
PROGRAMA PRESUPUESTAL : 9002 - ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO / PROYECTO : 2001621 - ESTUDIOS DE PRE INVERSION
NOTAS :
FUNCION : 01 - PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
DIV. FUNCIONAL : 006 - GESTION
GRUPO FUNCIONAL : 0018 - INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA / ACC. INVERSION /	UNIDAD DE MEDIDA	META FISICA/F	GENERICA G.	TOTAL MONTO META	PROGRAMACION 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
6000002 - ESTUDIOS DE PRE - INVERSION				409,608	-	-	102,402	-	-	102,402	-	-	102,402	-	-	102,402
2001621 - ESTUDIOS DE PRE-INVERSION																

Fuente : Plan Operativo Institucional POI 2023 de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por : Comisión de Control

Por lo que resulta pertinente remitimos a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[17], la misma que en el Capítulo III. Fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, Subcapítulo I. Disposiciones Generales sobre la Formulación y Evaluación, señala textualmente:

> ***Artículo 21°.- Formulación y evaluación de proyectos de inversión***
> *21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, (...).*
> *21.2 **Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión** son las fichas técnicas y **los estudios de preinversión a nivel de Perfil**, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.*

Estando al contenido del Plan Operativo Institucional 2023 de la Entidad **(Apéndice n.° 7)** y a la definición del ente rector respecto del estudio de pre inversión, se concluye que:

1. Los requerimientos por servicios de monitores no son coherentes con el Plan Operativo Institucional, toda vez que, no se encuentran alineados a los objetivos y actividades estratégicas institucionales, a las cuales se cargaron dichos pagos conforme a lo manifestado por la sub gerente de Tesorería, y

[16] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-ALC-MDAVH, de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7).**
[17] Aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificatorias.

2. Los servicios de los monitores no pueden ser considerados como estudio de pre inversión, toda vez que, en el presente caso la Entidad ya cuenta con los expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión con CUI n.° 2418404 y n.° 2512620, los mismos que fueron materia de evaluación por parte del PRONIED.

En consecuencia, los requerimientos que dieron origen a la contratación de los señores Sergio Joseph Bruno Saavedra y Ronald Loly Chávez Espinoza, a través de las órdenes de servicio n.os 0000186 **(Apéndice n.° 5)** y 0000192 **(Apéndice n.° 6)** del 7 y 8 de marzo de 2023 respectivamente, carecían de finalidad pública, toda vez que no se encontraba en concordancia con sus objetivos estratégicos.

Del contenido de los TDR, obrantes en los expedientes correspondiente a los comprobante de pago n.os 943 **(Apéndice n.° 5)** y 262 **(Apéndice n.° 6)**, del 3 de julio y 22 de marzo de 2023, respectivamente, las contrataciones tenían por finalidad contar con profesional con experiencia para hacer el diagnóstico, control y seguimiento y así cumplir OPORTUNAMENTE para la admisibilidad de los proyectos a la asistencia técnica del PRONIED en la fecha programada, sin embargo conforme se advierte de la Imagen n.° 13. Histórico de participación de Asistencia Técnica – PIP con CUI n.° 2418404, obrante en el numeral 4, del presente informe, tampoco existía la necesidad de dichas contrataciones, puesto que en relación al PIP con CUI n.° 2418404, la Entidad solicitó Asistencia Técnica en la Convocatoria 2022-3, habiendo sido **ADMITIDO** el 14 de diciembre de 2022 y durante el ejercicio 2023 no registró ninguna solicitud de Asistencia Técnica.

Asimismo, conforme se advierte de la Imagen n.° 15. Histórico de participación de Asistencia Técnica – PIP con CUI n.° 2512620, la Entidad solicitó Asistencia Técnica en la Convocatoria 2021-2, siendo **ADMITIDO** el 30 de setiembre de 2021 y en sus participaciones en las convocatorias 2022-2 y 2023-2, la Entidad solicitó continuar con la asistencia técnica de la convocatoria anterior, por lo que no tuvo que pasar la Fase I. Admisibilidad para la revisión de los expedientes técnicos, consecuentemente en 2023 no existió necesidad de servicio alguno para lograr la Admisibilidad de la asistencia técnica del proyecto.

Usurpación de funciones

Al respecto debemos señalar que conforme al glosario de términos de la Directiva que Regula las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt[18] **(Apéndice n.° 8)**, el área usuaria es aquella dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, por lo que al formular sus requerimientos de servicios deben adjuntar los respectivos TDR, que conforme a la referida directiva se define como las descripciones elaboradas por la Entidad, de las actividades a desarrollar (características técnicas) y las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios. Sin embargo, no corresponde al área usuaria establecer el valor de la contratación, el cual se determina luego de la indagación de mercado que correspondía realizar a la Sub Gerencia de Abastecimiento, conforme lo ha establecido en:

> *"(...)*
> ***8.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADROS COMPARATIVOS***
> ***8.2.1** La sub gerencia de Abastecimiento, con la solicitud presentada por el área usuaria y aprobada por los órganos competentes procede a:*
> *(...)*
> ***8.2.1.2.** Obtener dos (2) cotizaciones como cuando el monto de contrataciones es mayor a una (1) UIT hasta ocho (8) UIT, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia.*
> ***8.2.1.3.** Con la información de las cotizaciones (Mayor a 1 UIT hasta 8 UIT), el Técnico y/o Profesional elabora el cuadro comparativo de precios de acuerdo al Formato n.°4, que*

[18] Directiva n.° 007-2019/MDAVH, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2019-ALC-MDAVH, de 13 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 8)**

identifica al proveedor seleccionado; el mismo que es firmado por el responsable de la sub gerencia de Abastecimiento quedando expedito para solicitar la Certificación Presupuestal.
(...)."

No obstante, en el presente caso, en los TDR adjunto a los Pedidos de Servicio n.ºs 000199 (**Apéndice n.° 5)** y 000200 (**Apéndice n.° 6)**, ambos de fecha 17 de febrero de 2023, se consignó lo siguiente:

a) ***TÉRMINO DE REFERENCIA***[19]
"(...)
11. FORMA DE PAGO
El pago único a 100% a la conformidad de servicio por la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras, en cuanto se encuentra apto.

DESCRIPCIÓN	MONTO
CONTRATACIÓN DE MONITOR PARA EL DIAGNÓSTICO, CONTROL Y SEGUIMIENTO ANTE Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, LOS PROYECTOS CON CUI n.° 2418404	12 000,00

(...)".

b) ***TÉRMINO DE REFERENCIA***[20]
"(...)
11. FORMA DE PAGO
El pago único a 100% a la conformidad de servicio por la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras, en cuanto se encuentra apto.

DESCRIPCIÓN	MONTO
CONTRATACIÓN DE MONITOR PARA EL DIAGNÓSTICO, CONTROL Y SEGUIMIENTO ANTE Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, LOS PROYECTOS CON CUI n.° 2512620	12 000,00

(...)".

Por lo que el señor Josué Ventura Espinoza, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural infringió los principios de libertad de concurrencia y competencia establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[21], al haberse irrogado competencias propias del órgano encargado de las contrataciones, conforme a lo establecido en el artículo 32° "Valor Estimado" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[22] y de acuerdo a su normativa interna, Directiva n.° 007-2019/MDAVH[23] **(Apéndice n.° 8)**.

Aunado a ello, debe precisarse que, dicha situación no fue advertida por el señor Emel Rufino Ponce Orbezo, sub gerente de Abastecimiento, quien al haber recibido los Informes n.ºs 100 **(Apéndice n.° 5)** y 101 **(Apéndice n.° 6)** -JVE-GIDUR/MDAVH, ambos de 17 de febrero de 2023, a los cuales se adjuntó los Pedidos de Servicio n.ºs 000199 **(Apéndice n.° 5)** y 000200

[19] Correspondiente a Pedido de Servicio n.° 000199, de 17 de febrero de 2023 (Exp. C/P 943) **(Apéndice n.° 5)**
[20] Correspondiente a Pedido de Servicio n.° 000200, de 17 de febrero de 2023 (Exp. C/P 262) **(Apéndice n.° 6)**
[21] TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...).
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)"
[22] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018/EF, que también señala:
"Artículo 29°.- Requerimiento
(...)
29.8: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".
[23] *Directiva que Regula las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt* **(Apéndice n.° 8)**

(Apéndice n.° 6) de la misma fecha, para su debida atención conforme al proveído de la Gerencia Municipal, procedió a emitir la invitaciones a cotizar, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Invitaciones a Cotizar formuladas por la Sub Gerencia de Abastecimiento

n.°	Pedido de Servicio n.°	Invitación a Cotizar	Documentos Adjuntos	Observación	Monto Ofertado S/
1	000199 de 17/02/2023	Carta n.° 080-2023-MDAVH-SGAyCP-ERPD de 23/02/2023 A: Max Falcao Alvino Brioso	Términos de Referencia	Conformidad de Servicio: estará a cargo de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt	13 000,00
		Carta n.° 081-2023-MDAVH-SGAyCP-ERPD de 23/02/2023 A: Sergio Joseph Bruno Saavedra			**11 900,00**
2	000200 de 17/02/2023	Carta n.° 078-2023-MDAVH-SGAyCP-ERPD de 23/02/2023 A: Oscar Antonio Martel Reynoso	Términos de Referencia		12 200,00
		Carta n.° 079-2023-MDAVH-SGAyCP-ERPD de 23/02/2023 A: Ronald Loly Chavez Espinoza			**11 950,00**

Fuente : Expedientes de los Comprobantes de Pago n.os 943 de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 5)** y 262, de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 6)**
Elaborado por : Comisión de Control

Conforme se puede apreciar del Cuadro n.° 4, el señor Emel Rufino Ponce Orbezo, sub gerente de Abastecimiento, procedió a realizar la invitación a cotizar, adjuntando los términos de referencia, los mismos que en el numeral 11 contenían los montos determinados por el área usuaria, no obstante en cada caso, uno de los cotizadores ofertó un monto mayor a los señalados en los TDR.

Pedidos de servicios no obedecen a los dispuesto en la DI-011-02-PRONIED[24]:

De lo señalado en los TDRs adjuntos a los requerimientos de los servicios de Monitores solicitados por la Entidad, los cuales se ha determinado no contaban con necesidad justificada y tampoco con la finalidad pública respectiva; se ha identificado que, estos además, fueron formulados sin tener en cuenta la Directiva *"Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales"* - DI-011-02-PRONIED[25], que en el criterio 1 consignado en el numeral 6.1.2 señala:

> *"(...)*
> *Criterio 1: Solicitud de atención y designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales.- Para iniciar la asistencia técnica es necesario registrar la necesidad de atención así como designar al Coordinador del Proyecto, con quien el Coordinador en Asistencia Técnica se contactará durante la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos. (...) Para ello:*
> *(...)*
> *b)La UEI deberá presentar una declaración jurada debidamente firmada y sellada por el Responsable de la UEI designando al Coordinador del Proyecto y al Equipo Técnico de Profesionales del(los) expediente(s) técnico(s) solicitado(s), según el Anexo n.° 02: Declaración Jurada de Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico. Este documento deberá ser presentado por cada IE.*

En ese contexto, debe tenerse en cuenta lo *precisado* por la Coordinadora de Asistencia Técnica del PRONIED en el Informe n.° 000983-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT[26] de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 10)**, quien en relación a la consulta respecto de las obligaciones y/o funciones que corresponde a los coordinadores designados por la Unidad Ejecutora de Inversiones[27], señaló lo siguiente:

[24] Directiva "Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales"
[25] Aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000154-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de 8 de julio de 2022.
[26] Documento remitido con Oficio n.° 001099-2024- MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de 3 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 10)**
[27] Consulta formulada a través de Oficio n.° 471-2024-OCI/2684, de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**

2.6.4 ***"Finalmente informe cuáles son las obligaciones y/o funciones que corresponde a los coordinadores designados por la Unidad Ejecutora de Inversiones."***
En este punto, se debe señalar como lo indicaba la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED (vigente del 06 de febrero del 2019 al 07 de julio de 2022), **el Coordinador del proyecto es el** *"profesional ingeniero o arquitecto (colegiado y habilitado) designado a través del Anexo n.° 02 por el responsable de la UEI del Gobierno Regional o Gobierno Local,* ***encargado de remitir la documentación actualizada conjuntamente con el equipo técnico de profesionales del Gobierno regional o Gobierno Local, en consideración a las recomendaciones consignadas en las fichas de revisión durante un periodo de atención***", funciones que se mantienen vigentes actualmente durante el proceso de asistencia técnica con el PRONIED. *(la negrita y subrayado es nuestro).*

Conforme a lo señalado, correspondía al Coordinador de un proyecto atender las recomendaciones consignadas en las fichas de revisión, durante un periodo de atención, siendo su responsabilidad remitir la documentación actualizada conjuntamente con el equipo técnico, con lo cual queda corroborado que no existía la necesidad de contratación de un Monitor, más aún cuando éste ni siquiera tenía posibilidad alguna de conocer las observaciones formuladas por el PRONIED, toda vez que ésta únicamente articulaba dichos aspectos con el coordinador designado por la propia Entidad mediante una declaración Jurada.

En esa línea, del referido informe[28] (**Apéndice n.° 10**), se advierte también que el PRONIED remitió el Anexo n.° 2, así como sus actualizaciones, presentado por la Entidad, respecto de los PIP n.os 2418404 y 2512620, precisando los siguiente:

2.6.1 *(...)*
***En este punto**, en atención a lo solicitado, se requirió a la Oficina de Tecnologías de Información (OTI) del PRONIED descargue de la plataforma ASITEC los Anexos n.° 02 "Declaración Jurada" Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico de la Institución Educativa con sus respectivas actualizaciones, por lo que, se remitió a esta Unidad Gerencial la documentación solicitada evidenciándose lo siguiente:*

*Para el proyecto con **CUI n.° 2418404**, el Anexo n.° 02 en el periodo 2022-3 y 2024-1 no cuentan con actualizaciones y fueron registrados según se detalla:*

Cuadro n.° 5
Designación de Coordinador PIP n.° 2418404

Plataforma ASITEC				
CUI n.°	***Periodo***	***Fecha de registros del Anexo n.° 02***	***Fecha de la Declaración Jurada***	***Coordinador designado***
2418404	*2022-3*	*3/11/2022*	*21/10/2021*	***Albaro Morales Diaz***[29]
	2024-1	***3/05/2024***	***3/04/2024***	***Alfredo Pasquel Canchari***[30]

Fuente : Informe n.° 000983-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por : Comisión de Control

*Para el proyecto con **CUI n.° 2512620**, el Anexo n.° 02 en el periodo 2021-2 y 2023-2 no cuentan con actualizaciones; sin embargo, durante el periodo 2022-2 hubo una (01) actualización de dicho anexo; lo expuesto ha sido registrado según se detalla:*

[28] Informe n.° 000983-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**
[29] Conforme a las Declaraciones Juradas adjuntas al Oficio n.° 001099-2024- MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**
[30] Conforme de la respuesta contenida en el numeral 2.6 2 del Informe n.° 000983-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Cuadro n.° 6
Designación de Coordinador PIP n.° 2512620

Plataforma ASITEC				
CUI n.°	**Período**	**Fecha de registros del Anexo n.° 02**	**Fecha de la Declaración Jurada**	**Coordinador designado[31]**
2512620	2021-2	12/08/2021	15/07/2021	Albaro Gilberto Morales Diaz
	2022-2	21/06/2022	15/07/2021	
		28/08/2023	20/07/2023	Albaro Gilberto Morales Diaz
	2023-2	27/09/2023	20/07/2023	Christian Paul Rodriguez León[32]

Fuente : Informe n.° 000983-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 10**)
Elaborado por : Comisión de Control

Conforme a lo señalado por el PRONIED, la Entidad para cada uno de los referidos Proyectos de Inversión Pública, solicitó asistencia técnica y designó a los respectivos coordinadores, consignando nombres distintos de los monitores contratados para el seguimiento respectivo, conforme se desprende de los cuadros n.os 5 y 6; con quienes el Coordinador en Asistencia Técnica del PRONIED tomaría contacto recién cuando en la Fase 2: *"Revisión de Expedientes Técnicos"*, y no en la Fase 1: *"Admisibilidad para la Revisión de Expedientes Técnicos"*, que era en donde se encontraban los referidos Proyectos de Inversión Pública, por ende la contratación del señor Sergio Joseph Bruno Saavedra y Ronald Loly Chávez Espinoza, no se encontraban sustentados.

Estando a lo expuesto, debe precisarse que los Proyectos de Inversión Pública en materia educativa, exigen una serie de especialidades que lo hacen complejo por lo que su evaluación por parte del PRONIED contempla una coordinación constante para el levantamiento de observaciones que se puedan presentar, las mismas que son dirigidas únicamente al Titular de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y al Coordinador del Proyecto designado, siendo ello así la figura de un MONITOR para el seguimiento de los Proyectos ante el PRONIED careció de objeto.

Más aún, pese a la irregular contratación de los 2 monitores para los Proyectos de Inversión Pública con CUI n.° 2418404 y n.° 2512620, se tiene que hasta la fecha la Entidad no ha podido superar la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos, consecuentemente la Entidad efectuó un desembolso de S/23 850,00 (veintitrés mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles), sin haber obtenido un resultado positivo en la evaluación de los expedientes técnicos tras la contratación de los monitores Sergio Joseph Bruno Saavedra y Ronald Loly Chávez Espinoza, conforme se acredita con lo señalado por el Coordinador (e) Encargado II de Asistencia Técnica del PRONIED, quien ante la consulta efectuada sobre el estado situacional de los proyectos de inversión con CUI n.os 2418404 y 2512620, mediante Informe n.° 000850-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT[33], de 5 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 11**), numeral 2.4, señala lo siguiente:

> *"1. (...)*
> ***En este punto**, respecto al proyecto de inversión con CUI n.° 2418404, se verificó en la plataforma ASITEC que, la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt registró durante la convocatoria 2024-1, la solicitud de asistencia técnica para el proyecto de inversión en mención, el cual se encuentra en LA FASE I ADMISIBILIDAD PARA LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, la UGSC actualmente está realizando la verificación documentaria de la información registrada por las UEI, cuyo resultado del proceso de admisión se publicará en la página web del PRONIED y también se comunicará a través de la plataforma ASITEC.*
>
> *En relación al proyecto de inversión con CUI n.° 2512620, la UGSC verificó que la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, en su calidad de UEI del proyecto, solicitó asistencia técnica*

[31] Conforme a las Declaraciones Juradas adjuntas al Oficio n.° 001099-2024- MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de 3 de setiembre de 2024
[32] Conforme de la respuesta contenida en el numeral 2.6.2 del Informe n.° 000983-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 10**)
[33] Documento adjunto al Oficio n.° 973-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de 5 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 11**)

al PRONIED, proyecto de inversión que fue admitido para la fase de revisión, y se encuentra actualmente en la cartera de proyectos en procedimiento de asistencia técnica en la 2da Etapa de revisión: Especialidades de las tres etapas de revisión del procedimiento, acorde a lo establecido Directiva DI-011-02-PRONIED.

Por tanto, se aprecia en la plataforma ASITEC el último estado registrado del proyecto de inversión con CUI n.° 2512620 es EN REVISIÓN en la FASE II REVISION DE EXPEDIENTES TECNICOS, habiendo quedado NO APTO en la etapa de Especialidades, al haberse efectuado observaciones y recomendaciones al expediente técnico del proyecto, lo cual fue notificado a la Municipalidad el 22 de mayo del 2024, a través de la Ficha de Revisión General de Especialidades".

2. **<u>Se otorgó certificación presupuestaria utilizando recursos de Canon y Sobrecanon, asignados a Estudios de Pre Inversión</u>**

Conforme a la "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt" - Directiva n.° 007-2019/MDAVH[34] (**Apéndice n.° 8**), una vez que la Sub Gerencia de Abastecimiento elabora el cuadro comparativo de precios se da inicio a la etapa de certificación Presupuestal, siendo que la Directiva regula esta etapa de la siguiente forma:

"8.3. DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

8.3.1 Con el monto de contratación obtenido, se solicitará la certificación presupuestal ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt.

*8.3.2 <u>La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, **recibirá** la solicitud revisándola y verificándola si cuenta con disponibilidad presupuestal y si la contratación, está de acuerdo a las actividades aprobadas dentro del Plan Operativo Institucional</u>, con la finalidad de certificar en el SIAF-RP el gasto por atender, si el monto es mayor o no cuenta con saldo presupuestal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, verificará la prioridad del gasto, de ser viable realizará las modificaciones pertinentes, o caso contrario, devolverá los actuados al Área usuaria responsable del requerimiento".*

En atención a lo dispuesto por la referida directiva, se procedió a revisar el POI – 2023 de la Entidad (**Apéndice n.° 7**), de cuyo contenido se advierte la Tabla Maestra de Objetivos y Acciones Estratégicas Institucionales, del mismo que se desprenden entre otros, los siguientes objetivos y acciones estratégicas:

Cuadro n.° 7
Tabla Maestra de Objetivos y Acciones Estratégicas Institucionales 2023

OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL		ACCIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL	
CÓD.	DESCRIPCIÓN	CÓD.	DESCRIPCIÓN
OEI. 18	Promover, concertar y ejecutar obras de infraestructuras adecuadas que sirvan de soporte a las actividades residenciales, comerciales y de servicio; a través de la concertación entre municipios.	AEI. 18.01	Incrementar la construcción de pistas y veredas en el distrito de Alexander Von Humboldt.
		AEI. 18.03	Mejoramiento, mantenimiento y apertura de caminos o vías rurales, para facilitar la transitabilidad en el distrito.

Fuente : Plan Operativo Institucional POI 2023 de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt (**Apéndice n.° 7**)
Elaborado por: Comisión de Control

Estando a dicha información, se procedió a revisar la vinculación de los centros de costos con las acciones estratégicas institucionales para el POI 2023, de lo cual se advierte lo siguiente:

(Ver cuadro en la página siguiente)

[34] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2019-ALC-MDAVH, de fecha 13 de mayo de 2019. (**Apéndice n.° 8**)

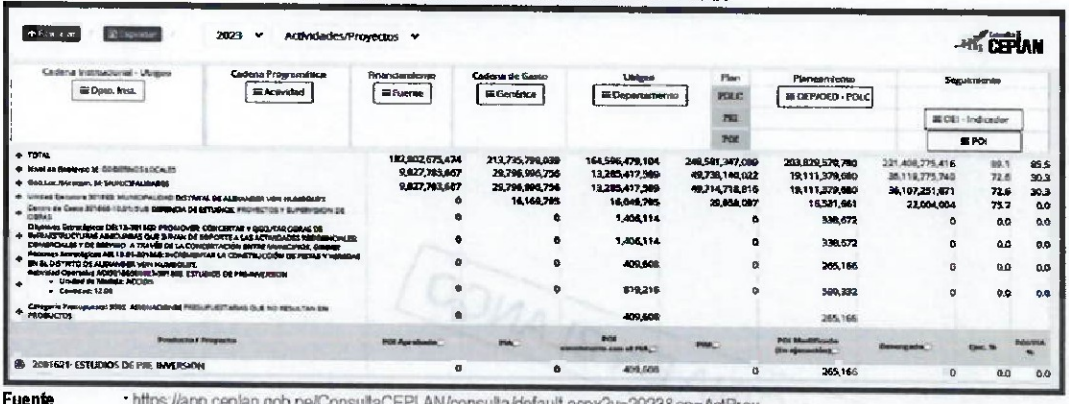
Cuadro n.° 8
Vinculación de Centro de Costos con Acciones Estratégicas Institucionales 2023

CENTRO DE COSTO		OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL		ACCIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL	
COD.	DESCRIPCIÓN	CÓD.	DESCRIPCIÓN	CÓD.	DESCRIPCIÓN
10.01	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y SUPERVISIÓN DE OBRAS	OEI. 18	Promover, concertar y ejecutar obras de infraestructuras adecuadas que sirvan de soporte a las actividades residenciales, comerciales y de servido; a través de la concertación entre municipios.	AEI. 18.01	Incrementar la construcción de pistas y veredas en el distrito de Alexander Von Humboldt.
				AEI. 18.03	Mejoramiento, mantenimiento y apertura de caminos o vías rurales, para facilitar la transitabilidad en el distrito.

Fuente : Plan Operativo Institucional POI 2023 de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt (**Apéndice n.° 7**)
Elaborado por : Comisión de Control

Información que se corrobora en el módulo de consultas de PEI-POI en el portal web del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Consulta PEI-POI de Portal Web CEPLAN



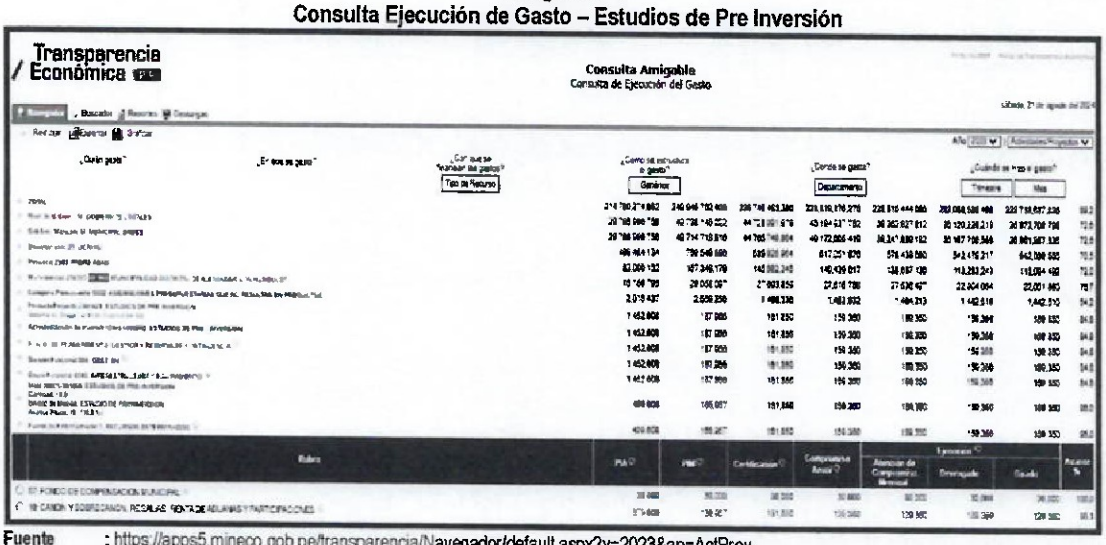
Fuente : https://app.ceplan.gob.pe/ConsultaCEPLAN/consulta/default.aspx?y=2023&ap=ActProy
Elaborado por : Comisión de Control

En atención a los objetivos y acciones estratégicas trazadas, en el año 2023, la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras de la Entidad, fue el único Centro de Costo[35] al cual se le otorgó en el Presupuesto Institucional de Apertura, en adelante PIA, la suma de S/409 608,00 (Cuatrocientos nueve mil seiscientos ocho con 00/100 Soles); para realización de Estudios de Pre Inversión, conforme se advierte:

(Ver imagen en la siguiente página)

[35] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440
"***Artículo 17°.- Centros de costos***
Los Centros de Costos son las unidades de las Entidades que consolidan los costos derivados de la provisión de bienes y servicios públicos a la sociedad y del desarrollo de los procesos de soporte. Los Centros de Costos son determinados por las Entidades en función a la naturaleza de los servicios que desarrollan y se enmarcan en las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento".

Imagen n.° 6
Consulta Ejecución de Gasto – Estudios de Pre Inversión



Fuente : https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2023&ap=ActProy
Elaborado por : Comisión de Control

En ese sentido, es importante precisar que la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[36], respecto de los estudios de preinversión refiere que se trata de un documento técnico para la formulación y evaluación sobre la conveniencia de realizar un proyecto de inversión pública, el mismo que debe estar basado en un diagnóstico del área de influencia del PIP, del servicio sobre el cual se intervendría, así como de los grupos involucrados en todo el ciclo; con sustento en el diagnóstico se definirá el problema a solucionar, sus causas y sus efectos; sobre esta base, se plantea el PIP y las alternativas de solución.

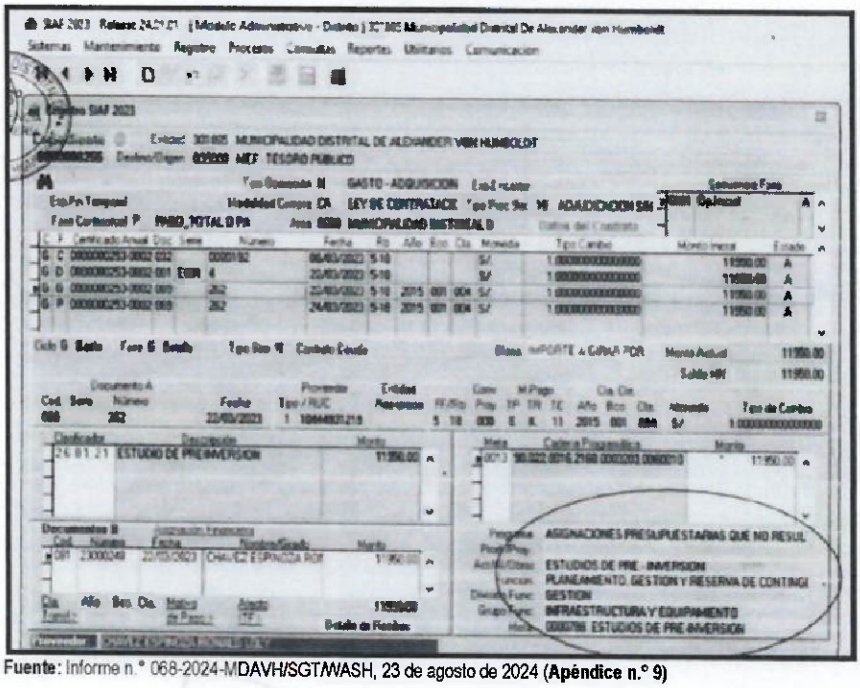
Siendo ello así, se tiene que mediante Informe n.° 068-2024-MDAVH/SGT/WASH[37] **(Apéndice n.° 9)** de 23 de agosto de 2024 suscrito por la sub gerente de Tesorería, se informó:

> *"(...).*
> *3. El Comprobante de Pago n.° 262 con SIAF n.° 255 del año 2023 correspondiente al proveedor CHÁVEZ ESPINOZA, RONALD LOLY*

(Ver imagen en la siguiente página)

[36] Aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificatorias.
[37] Documento remitido con Oficio n.° 215-2024-ALC-MDAVH, del 23 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 9)**.

Imagen n.° 7
Pantallazo SIAF n.° 255, correspondiente al C/P n.° 262

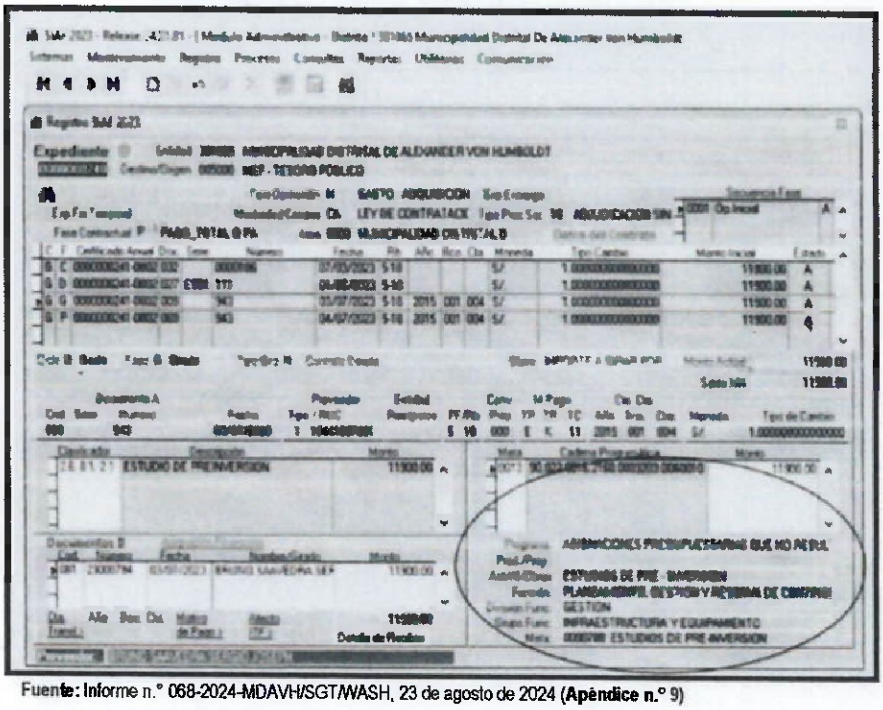


Fuente: Informe n.° 068-2024-MDAVH/SGT/WASH, 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**

(...)

4.El Comprobante de Pago n.° 943 con SIAF n.° 240 del año 2023 correspondiente al proveedor BRUNO SAAVEDRA, SERGIO JOSEPH

Imagen n.° 8
Pantallazo SIAF n.° 240, correspondiente al C/P n.° 943



Fuente: Informe n.° 068-2024-MDAVH/SGT/WASH, 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**

(...)
De acuerdo a lo mencionado, se concluye:

1. *De ambos comprobantes de pago se encuentran en el Tipo de Recurso K (CANON Y SOBRECANON PETROLERO)*
2. *Ambos pagos no se encuentran en un Proyecto de Inversión, en base a la información recibida, es perteneciente a Proyectos Genéricos que se encuentran dentro de la Meta de Estudios de Pre-Inversión".*

Conforme se advierte de los pantallazos del SIAF (imágenes n.os 7 y 8), adjuntos al informe de la sub gerente de Tesorería, se tiene que la afectación presupuestal para certificación de crédito presupuestal para el pago de los dos (2) servicios de monitores contratados por la Entidad, se efectuó según la siguiente descripción:

Cuadro n.° 9
Descripción de la Certificación Presupuestal

DESCRIPCIÓN
Categoría presupuestal 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en un producto
Prod/Proy
Actividad 6000032: Estudios de Pre Inversión
Función 03: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
División Funcional 006: Gestión
Grupo Funcional 0010: Infraestructura y Equipamiento
Específica 2.6. 8.1 2. 1.: Estudios de Pre Inversión
Fuente de Financiamiento 5: Recursos Determinados
Rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones
Tipo de Recurso K: Sub cuenta - Canon y sobrecanon petrolero

Fuente : Informe n.° 068-2024-MDAVH/SGT/WASH, de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por : Comisión de Control

No obstante, debe tenerse en cuenta que conforme al numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley del Canon, Ley n.° 27506, estableció que *"Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, (...)".*

Del mismo modo, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009[38], estableció que dichos recursos pueden ser destinados también a financiar la elaboración de perfiles y la evaluación de estudios de pre inversión de los proyectos de inversión pública (hasta el 5% de los recursos).

Estando a la información proporcionada por la sub gerente de Tesorería mediante Informe n.° 068-2024-MDAVH/SGT/WASH del 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)** y a la normativa citada precedentemente podemos concluir que el gerente de Planificación y Presupuesto, señor Raúl Jaime Santa Cruz Morales, otorgó certificación presupuestaria para el pago de servicios de monitores ante el PRONIED, utilizando recursos que estaban destinados a la elaboración de Estudios de Pre Inversión, contraviniendo el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo n.° 1440, que consagra el principio de Especialidad Cualitativa, por el cual los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones.

De la evidencia obtenida, podemos concluir que el señor Raúl Jaime Santa Cruz Morales gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota

[38] Con vigencia permanente, según lo dispuesto por la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

n.° 0000000241 **(Apéndice n.° 5)** y Nota n.° 0000000253 **(Apéndice n.° 6)**, de 6 y 8 de marzo de 2023, respectivamente generando así que el sub gerente de Abastecimiento, señor Emel Rufino Ponce Orbezo emita y suscriba las Órdenes de Servicio n.° 0000186 de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y n.° 0000192 de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, a favor Sergio Joseph de Bruno Saavedra y Ronald Loly Chávez Espinoza; por su parte el señor Didier Leonel Tolentino Abad Gerente Municipal, también suscribió dichos documentos en el rubro afectación presupuestal.

Posteriormente se efectuó el pago a través de los Comprobantes de Pago n.os 943 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y 262 del 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)** por el monto de S/11 900,00 (once mil novecientos con 00/10Soles) y S/11 950,00 (once mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles), montos que se giraron con autorización del señor Didier Leonel Tolentino Abad Gerente Municipal, mediante MEMORANDUM n.° 805-2023-GM-MDAVH de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y n.° 0251-2023-GM-MDAVH, de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, contraviniendo así la normativa de la materia que establece en la Oficina de Presupuesto, la responsabilidad de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440.

Por lo que, el accionar por parte del gerente de Planeamiento y Presupuesto, señor Raúl Jaime Santa Cruz Morales, se ha dado en abierta contravención a su Directiva n.° 007-2019/MDAVH[39] **(Apéndice n.° 8)**, las normas generales del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley del Canon, Ley n.° 27506. Asimismo, el señor Didier Leonel Tolentino Abad Gerente Municipal, al haber suscrito las órdenes de servicio en el rubro de afectación presupuestal ha transgredido sus funciones establecidas en los numerales 2, 11 y 16 de sus funciones específicas, contenidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDAV de 15 de mayo de 2019, concordantes con el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 23**).

3. **<u>Se contrató los servicios de profesionales que no cumplieron con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia</u>**

A pesar de la deficiencias identificadas en la elaboración de los términos de referencia (materia de cuestionamiento en el numeral 1) contenidos en los expedientes de los Comprobantes de Pago n.os 943 de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 5)** y 262 de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 6)**, se advierte que en el numeral 7, se señala textualmente:

> *"7. Perfil Mínimo del proveedor*
> *6.1. Requisitos del Proveedor*
> - *<u>Ingeniero Civil colegiado y habilitado</u>*
> - *(...)".*

No obstante, pese a la precisión efectuada respecto a los requisitos exigidos al proveedor, el señor Emel Rufino Ponce Orbezo, sub gerente de Abastecimiento efectuó las invitaciones a cotizar, sin tener en cuenta los mismos, conforme se advierte:

a) Pedido de Servicio n.° 000199, de 17 de febrero de 2023.

Servicio de Monitor para el Proyecto de Inversión con CUI n.° 2418404, para el cual se invitó a cotizar a los señores Max Falcao Alvino Brioso, quien es de profesión Ingeniero Civil y Sergio Joseph Bruno Saavedra, quien ostenta el titulo de Arquitecto, conforme a la consulta efectuada en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante SUNEDU.

[39] Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt **(Apéndice n.° 8)**

Imagen n.° 9
Resultado de Consulta efectuada Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales de SUNEDU

Graduado	Grado o Título	Institución
ALVINO BRIOSO, MAX FALCAO DNI 42831344	BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL Fecha de diploma: 05/07/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO PERU
ALVINO BRIOSO, MAX FALCAO DNI 42831344	INGENIERO CIVIL Fecha de diploma: 18/05/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO PERU

Fuente : https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Elaborado por : Comisión de Control

Imagen n.° 10
Resultado de Consulta efectuada Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales de SUNEDU

Graduado	Grado o Título	Institución
BRUNO SAAVEDRA, SERGIO JOSEPH DNI 44168788	GRADO DE BACHILLER EN ARQUITECTURA Fecha de diploma: 30/04/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUANUCO PERU
BRUNO SAAVEDRA, SERGIO JOSEPH DNI 44168788	TITULO EN ARQUITECTURA Fecha de diploma: 04/04/15 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO PERU

Fuente : https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Elaborado por : Comisión de Control

No obstante, pese a que dicha información es de acceso público a través del aplicativo SUNEDU en Línea, se invitó a cotizar a un profesional que no cumplía con el perfil mínimo exigido por el TDR obrante en el expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 943 del 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 5**), es decir, al señor Sergio Joseph Bruno Saavedra, quien es arquitecto de profesión tal y como se advierte de la Imagen n.° 10.

A pesar de ello, el señor Emel Rufino Ponce Orbezo sub gerente de Abastecimiento, el 6 de marzo de 2023, elaboró y suscribió el Cuadro Comparativo de Precios, obrante en el expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 943 del 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 5**), tomando en cuenta la propuesta del referido profesional, quien además adjuntó su curriculum vitae en el mismo que también precisa que es arquitecto de profesión, empero se procedió a seleccionar a Sergio Joseph Bruno Saavedra, extendiéndose a su favor la Orden de Servicio n.° 186, de 7 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 5**).

b) Pedido de Servicio n.° 000200, de 17 de febrero de 2023.

Servicio de Monitor para el Proyecto de Inversión con CUI n.° 2512620, para el cual se invitó a cotizar a los señores Oscar Antonio Martel Reynoso y Ronald Loly Chávez Espinoza, ambos de profesión Arquitecto, conforme a la consulta efectuada en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales de la SUNEDU

Imagen n.° 11
Resultado de Consulta efectuada Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales de SUNEDU

MARTEL REYNOSO, OSCAR ANTONIO DNI 46866819	BACHILLER EN ARQUITECTURA Fecha de diploma: 21/03/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 30/03/2009 Fecha egreso: 20/12/2017	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO *PERU*
MARTEL REYNOSO, OSCAR ANTONIO DNI 46866819	ARQUITECTO Fecha de diploma: 02/07/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO *PERU*

Fuente : https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Elaborado por : Comisión de Control

Imagen n.° 12
Resultado de Consulta efectuada Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales de SUNEDU

CHAVEZ ESPINOZA, RONALD LOLY DNI 44493121	TITULO DE ARQUITECTO Fecha de diploma: 10/07/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO *PERU*
CHAVEZ ESPINOZA, RONALD LOLY DNI 44493121	BACHILLER EN ARQUITECTURA Fecha de diploma: 18/09/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO *PERU*

Fuente : https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Elaborado por : Comisión de Control

De la misma forma, en este segundo pedido de servicio, pese al acceso público de los grados y títulos que posee un profesional, a través del aplicativo SUNEDU en Línea, se advierte que, se invitó a cotizar a dos profesionales que no cumplían con el perfil mínimo exigido por el TDR, obrante en el expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 262 del 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, toda vez que ambos eran arquitectos y no ingenieros civiles, conforme se advierte de las Imágenes n.os 11 y 12.

No obstante, el señor Emel Rufino Ponce Orbezo sub gerente de Abastecimiento, el 8 de marzo de 2023, elaboró y suscribió el Cuadro Comparativo de Precios, obrante en el expediente que corresponde al Comprobante de Pago n.° 262 del 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)** tomando en cuenta la propuesta de ambos profesionales, quienes además adjuntaron sus curriculum vitae, en los cuales precisan que son arquitectos de profesión. Es así que, pese a que ambos profesionales no cumplían con los requisitos mínimos exigidos por el TDR, el señor Emel Rufino Ponce Orbezo, sub gerente de Abastecimiento, expidió la Orden de Servicio n.° 192, de 8 de marzo de 2023 a favor de Ronald Loly Chávez Espinoza **(Apéndice n.° 6)**.

Ante los hechos expuestos en el presente numeral, se tiene que la normativa interna de la Entidad, expresada a través de la Directiva n.° 007-2019/MDAVH[40] **(Apéndice n.° 8)**, señala textualmente:

> *"8.2. DE LAS COTIZACIONES Y CUADROS COMPARATIVOS*
> *8.2.1 La Sub Gerencia de Abastecimiento, con la solicitud presentada por el área usuaria y aprobada por los órganos competentes procede a:*
> *(...)*
> *8.2.1.2. Obtener dos (2) cotizaciones como cuando el monto de contrataciones es mayor a una (1) UIT hasta ocho (8) UIT, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia.*
> *8.2.1.3. Con la información de las cotizaciones (Mayor a 1 UIT hasta 8 UIT), el Técnico y/o Profesional elabora el cuadro comparativo de precios de acuerdo al Formato n.°4, que identifica al proveedor seleccionado; el mismo que es firmado por el responsable de la Sub gerencia de Abastecimiento quedando expedito para solicitar la Certificación Presupuestal.*
> *(...).*
> *8.2.2 La Sub Gerencia de Abastecimiento, podrá solicitar a las áreas usuarias, de ser necesario, la opinión técnica sobre las cotizaciones recibidas por parte de los proveedores, previa a la contratación, estando obligadas a prestar el apoyo que se requiera.*
> *(...).".*

En concordancia con dicho dispositivo, corresponde citar el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que literalmente señala:

> ***"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales***
> ***9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
> *(...)".*

Consecuentemente ha quedado evidenciado que el señor Emel Rufino Ponce Orbezo sub gerente de Abastecimiento, contravino las disposiciones internas de la Entidad, contempladas en la Directiva n.° 007-2019/MDAVH, denominado: "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt" **(Apéndice n.° 8)**, toda vez que sin tomar en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el proveedor en los TDRs, suscribió los cuadros comparativos de precios y las Órdenes de Servicio n.os 186 (a favor de Sergio Joseph Bruno Saavedra) **(Apéndice n.° 5)** y 192 (a favor de Ronald Loly Chávez Espinoza) **(Apéndice n.° 6)**, del 7 y 8 de marzo de 2023, respectivamente.

4. <u>Se otorgó conformidad y se pagó por servicios sin evidenciarse el trabajo realizado.</u>

Al respecto, resulta pertinente precisar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000154-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de 8 de julio de 2022, se aprobó la Directiva DI-011-02-PRONIED, *"Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad*

[40] Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2019-ALC-MDAVH, de fecha 13 de mayo de 2019.

de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales", la misma que, tiene como finalidad orientar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en la verificación y revisión de los expedientes técnicos a su cargo para mejorar la calidad y reducir los riesgos en la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura educativa de los servicios de Educación y, que estos puedan acceder a posibles financiamientos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Dicha asistencia técnica consta de las siguientes fases, etapas y sub etapas correspondientes a un periodo de atención:

Cuadro n.° 10
Fases de Asistencia Técnica PRONIED

FASE 1: Admisibilidad para la Revisión de Expedientes Técnicos	**FASE 2: Revisión de Expedientes Técnicos**
- **Etapa 1: Publicación de Convocatoria** - **Etapa 2: Registro de Solicitudes** • Criterio 1: Solicitud de atención y designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales • Criterio 2: Proyecto viable, activo, registrado y no duplicado • Criterio 3: Expediente(s) técnico(s) aprobado(s) y en versión digital • Criterio 4: Terreno(s) saneado(s) - **Etapa 3: Admisión de Proyectos**	- **Etapa 1: Revisión de Estudios Básicos** • Sub Etapa 1.1: Estudio de Demanda • Sub Etapa 1.2: Estudio Topográfico • Sub Etapa 1.3: Estudio de Mecánica de Suelos • Sub Etapa 1.4: Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales • Sub Etapa 1.5: Anteproyecto de Arquitectura • Sub Etapa 1.6: Proyecto de Demolición - **Etapa 2: Revisión de Especialidades** • Sub Etapa 2.1: Arquitectura, Evacuación y Señalización • Sub Etapa 2.2: Estructuras • Sub Etapa 2.3: Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas, Comunicaciones y Gas • Sub Etapa 2.4: Instalaciones Sanitarias - **Etapa 3: Revisión de Costos, Presupuesto y Programación**

Fuente : Directiva DI-011-02-PRONIED, de 8 de julio de 2022
Elaborado por : Comisión de Control

Teniendo en cuenta las fases y etapas que comprende la asistencia técnica brindada por el PRONIED, en el presente caso y conforme al contenido del TDR, la finalidad pública del servicio contratado debía permitir a la Entidad cumplir oportunamente los criterios exigidos para la ADMISIBILIDAD DEL PROYECTO, no obstante conforme al objetivo de la contratación y el alcance y descripción del Servicio, este se extendería hasta que se declare como APTO en la Etapa 2 – Revisión de Especialidades, de la Fase 2. Revisión de Expedientes Técnicos.

Estando a la ambigüedad e imprecisiones en la formulación de los TDRs, obrante en los expediente correspondientes a los Comprobantes de Pago n.os 943 del 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 5)** y 262 del 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 6)**, evaluaremos las dos (2) contrataciones efectuadas por la Entidad, tomando en cuenta los 2 escenarios en los que la Entidad intentó justificar dichos requerimientos de servicio:

Cuadro n.° 11
Extensión del servicio según TDRs.

Escenario 1:	Requerimiento de servicio de monitor para hacer el diagnóstico, control y seguimiento y así cumplir OPORTUNAMENTE para la admisibilidad del proyecto en la fecha programada, teniendo en cuenta que la admisibilidad se logra superando la Etapa 3, de la FASE 1: Admisibilidad para la Revisión de Expedientes Técnicos, de la asistencia técnica del PRONIED.
Escenario 2:	Requerimiento de servicio de monitor para hacer el seguimiento oportuno en la revisión y levantamiento de observaciones y las coordinaciones con la entidad – área usuaria, consultor y especialistas en la revisión, precisándose que, dentro de los alcances a desarrollar en el diagnóstico, este comprende los estudios básicos y desarrollo de especialidades hasta que sean aptas, por lo que el servicio se extendería hasta la Etapa 2 – Revisión de Especialidades, de la Fase 2. Revisión de Expedientes Técnicos hasta superar dicha etapa teniendo la condición de APTO.

Fuente : Términos de Referencia contenidos en los expedientes de los Comprobantes de Pago n.os 943 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y 262 de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por : Comisión de Control

Estando a las precisiones efectuadas, se tiene que la Entidad contrató los siguientes servicios mediante:

4.1 Orden de Servicio n.° 186 de 7 de marzo de 2023.

- A favor de : Sergio Joseph Bruno Saavedra
- Descripción : Requerimiento de monitor para el diagnóstico, control y seguimiento ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, los proyectos con **CUI n.° 2418404**.
- Plazo : 1 mes
- Área usuaria : Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

Escenario 1	:	Requerimiento de servicio de monitor para hacer el diagnóstico, control y seguimiento y así cumplir OPORTUNAMENTE para la admisibilidad del proyecto en la fecha programada, teniendo en cuenta que la admisibilidad se logra superando la **Etapa 3. Admisión de Proyecto**, de la FASE 1: Admisibilidad para la Revisión de Expedientes Técnicos, de la asistencia técnica del PRONIED

Al respecto, debemos tener en cuenta lo manifestado en el Informe n.° 000850-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT[41], de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que en el numeral 2.4 del Análisis, sub numeral 2 y 3 señala:

> *"(...)*
> ***En este punto**, se verificó en la plataforma ASITEC que, la UEI de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt para el proyecto con **CUI n.°2418404,** presentó su solicitud de asistencia técnica durante la etapa de "Registro de Solicitudes" de la Fase de Admisibilidad para la revisión de Expedientes Técnicos en las convocatorias 2019-2, 2020-1, 2022-1, 2022-3 y 2024-1, (...)".*

Imagen n.° 13
Histórico de participación de Asistencia Técnica – PIP con CUI n.° 2418404

Plataforma ASITEC - CUI 2418404 - Histórico participación						
Periodo	FASE I: Admisibilidad para la revisión de expedientes Técnicos			FASE II: Revisión de expedientes Técnicos		
	ETAPA 1: Publicación de Convocatoria	ETAPA 2: Registro de Solicitudes	ETAPA 3: Admisión de Proyectos	ETAPA 1: Revisión Estudios Básicos	ETAPA 2: Revisión Especialidades	ETAPA 3: Revisión Costos y Presupuesto
2019-2	-	31/10/2019	No Supero Etapa	-	-	-
2020-1	-	13/03/2020	14/05/2020	No Supero Etapa	no aplica	no aplica
2021-1	-	(*) no aplica	(*) no aplica	No Supero Etapa	no aplica	no aplica
2022-1	-	24/03/2022	16/05/2022	No Supero Etapa	no aplica	no aplica
2022-3	-	3/11/2022	14/12/2022	No Supero Etapa	no aplica	no aplica
2024-1	-	3/05/2024	en proceso	-	-	-

(*) La UEI solicitó continuar con el proceso de asistencia técnica de la convocatoria anterior, por lo que, no paso por el proceso de admisión.

Fuente: Informe n.° 000850-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

Estando a la información proporcionada por el PRONIED se tiene que respecto de los datos históricos del PIP con CUI n.° 2418404, la Entidad solicitó Asistencia Técnica en la Convocatoria 2022-3, registrándose el 3 de noviembre de 2022, habiendo sido **ADMITIDO** el 14 de diciembre de 2022.

Asimismo, se advirtió que durante el ejercicio 2023 no registró ninguna solicitud de Asistencia Técnica. No obstante, el 17 de febrero de 2023, el señor Josué Ventura Espinoza, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural suscribió el Pedido de Servicio n.° 199, de 17 de febrero

[41] Documento remitido con el oficio n.° 000973-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice 11)**.

de 2023 (**Apéndice n.° 5)** para contratar el servicio de monitor para hacer el diagnóstico, control y seguimiento del PIP y así cumplir OPORTUNAMENTE para la admisibilidad del proyecto, sin embargo conforme a lo expuesto **no existió tal necesidad** toda vez que a la fecha de contratación del servicio, en la Convocatoria 2022-3 la solicitud de la Entidad ya había sido admitida y durante el ejercicio 2023 no se presentaron a ninguna convocatoria, por tanto no se requería ningún servicio tendiente a la admisibilidad de la solicitud de asistencia técnica relacionado al PIP con CUI n.° 2418404.

Más aún si tenemos en cuenta los criterios exigidos para la Fase I. ADMISIBILIDAD para la revisión de Expedientes Técnicos, conforme a la Directiva DI-011-02-PRONIED[42], estos eran los siguientes: Solicitud de atención y designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales; Proyecto viable, activo, registrado y no duplicado; Expediente técnico aprobado y en versión digital y que el terreno se encuentre saneado; consecuentemente el cumplimiento de estos criterios no exigía en el 2023, la contratación de un monitor, puesto que son aspectos que la Entidad ya había superado en convocatorias anteriores y que podía cumplir sin mayores contratiempos, ya que es en la Fase II, Etapa 2: Revisión de Especialidades, en la que se han formulado las observaciones que la Entidad no ha podido subsanar.

Escenario 2	:	Requerimiento de servicio de monitor para hacer el seguimiento oportuno en la revisión y levantamiento de observaciones y las coordinaciones con la entidad – área usuaria, consultor y especialistas en la revisión, precisándose que dentro de los alcances a desarrollar en el diagnóstico, este comprende los estudios básicos y desarrollo de especialidades hasta que sean aptas, por lo que el servicio se extendería hasta la **Etapa 2 – Revisión de Especialidades**, de la Fase 2. Revisión de Expedientes Técnicos hasta superar dicha etapa teniendo la condición de APTO.

De encontrarnos en el segundo escenario, es decir que el requerimiento del servicio se haya extendido hasta la declaratoria en la condición de APTO de la Etapa 2 – Revisión de Especialidades, de la Fase 2. Revisión de Expedientes Técnicos; se tiene que conforme a la información brindada por el PRONIED en la Imagen n.° 13, respecto del Periodo 2022-3, se advierte que en relación al PIP con CUI n.° 2418404, éste no superó la Etapa 1. Revisión de estudios básicos, situación que se corrobora con lo señalado en el numeral 2.5 del Análisis, del Informe n.° 000921-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT[43] de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, respuesta a la pregunta 2.2, sobre las observaciones halladas que no permitieron a la Entidad superar la Etapa I de la Fase II, respondió:

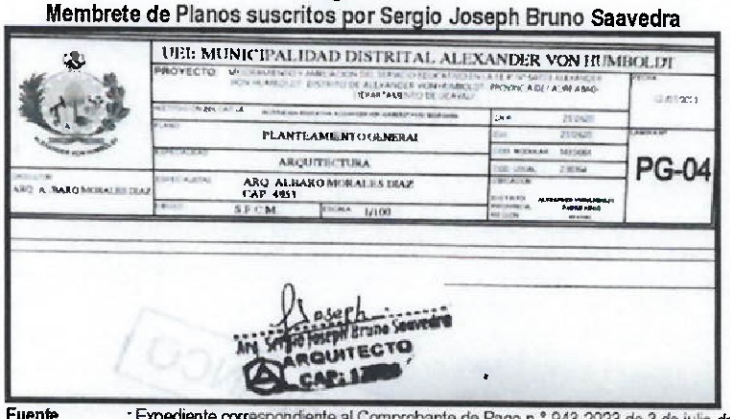
> *"En este punto, se debe señalar que, de la consulta realizada en la plataforma ASITEC, se verificó que la UGSC[44] revisó la documentación registrada en la primera etapa de revisión "Estudios Básicos" del proyecto con CUI n.° 2418404, dando como resultado la existencia de recomendaciones efectuadas al expediente técnico, por lo que, **su estado fue considerado "No Apto", lo que fue notificado a la Municipalidad con fecha 17 de julio del 2023, a través de la Ficha de revisión General de Estudios Básicos, en el que se detalla recomendaciones y comentarios en las cinco (05) de las seis (06) especialidades de esa etapa (estudio de demanda, estudio topográfico, estudio mecánica de suelos, evaluación de riesgos ante desastres naturales y anteproyecto de arquitectura)** del procedimiento de asistencia técnica, habiendo superado la especialidad de proyecto de demolición".*

- *Adjuntándose ANEXO n.° 11. FICHA DE REVISIÓN GENERAL DE ESTUDIOS BÁSICOS, que en 26 folios forman parte del Anexo n.° 1 del presente* **(Apéndice n.° 13).**

[42] Directiva "Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales".
[43] Documento adjunto al oficio n.° 001059-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
[44] Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del PRONIED

De lo expuesto en el referido informe podemos concluir que el servicio no se ejecutó, puesto que dicho proyecto no superó la Etapa 1. Revisión de Estudios Básicos, de la Fase II. Revisión de Expedientes Técnicos; no obstante mediante Carta n.° 002-2023-JOSPH-BRUNO/MONITOR de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 5)**, recepcionado por el señor Benjamín Modesto Chávez, sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obra el 14 de abril de 2023, solicitó el pago por servicio de monitor, adjuntando Informe de Labores n.° 001-2023-ARQ-SJBS de 4 de abril de 2023 (2 folios) (**Apéndice n.° 5)**, cuyo contenido copia textualmente las actividades descritas en el TDR incluyendo 3 tomas fotográficas, recibo por honorarios de fecha 1 de junio de 2023 y 4 planos de Planteamiento General de la Especialidad de Arquitectura de fecha 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 5)**, elaborado por el especialista Albaro Morales Diaz, sin embargo suscrito por el señor Sergio Joseph Bruno Saavedra, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Membrete de Planos suscritos por Sergio Joseph Bruno Saavedra



Fuente : Expediente correspondiente al Comprobante de Pago n.° 943-2023 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por : Comisión de Control

Ante la documentación presentada por el proveedor y pese a las irregularidades advertidas, detalladas en el párrafo precedente, el señor Benjamín Modesto Chávez, sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obra, otorgó la conformidad del servicio mediante Informe n.° 0181-2023-SGEPSO-GIDUR-MDAVH/BMCH, de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 5)**, sin haber corroborado el cabal cumplimiento del servicio, más aún si conforme lo ha señalado el PRONIED en el Informe n.° 000921-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 12)**, la Entidad recién fue notificada de su condición de NO APTO, con fecha 17 de julio de 2023; pese a todo lo señalado, remitió toda la documentación a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, siendo recepcionada por dicha área el 10 de mayo de 2023.

Posteriormente el señor Josué Ventura Espinoza gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con fecha 31 de mayo de 2023, sin realizar el más mínimo análisis de la documentación, más aún cuando fue este quien mediante Memorándum n.° 017-2023-JVE-GIDUR-MDAVH, de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 5)**, solicitó al sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras la elaboración de los términos de referencia y según el contenido de dicho documento quien se encargó de realizar coordinaciones con el proveedor del servicio, elaboró el Informe n.° 451-2023-JVE-GIDUR/MDAVH, de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 5)**, con el cual remitió la Conformidad del servicio en atención al Informe n.° 0181-2023-SGEPSO-GIDUR-MDAVH/BMCH de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 5)**, derivando dicho documento el 1 de junio de 2023, al señor Didier Leonel Tolentino Abad gerente Municipal, quien con proveído de fecha 5 de junio de 2023 remitió el expediente a Contabilidad para control previo y devengado.

Finalmente, el señor Didier Leonel Tolentino Abad gerente Municipal, mediante Memorándum n.° 805-2023-GM-MDAVH, de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 5**), recepcionado por la Sub Gerencia de Tesorería el 3 de julio de 2023, dispuso se realice el girado correspondiente, emitiéndose el Comprobante de Pago n.° 943 del 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 5**), por la suma de S/11 900,00 (once mil novecientos con 00/100 Soles), a favor de Sergio Joseph Bruno Saavedra, sin que en el contenido del expediente obre documentación alguna que acredite objetivamente la ejecución del servicio.

4.2 Orden de Servicio n.° 192 (8 de marzo de 2023) (Apéndice n.° 6)

- A favor de : Ronald Loly Chávez Espinoza
- Descripción : Requerimiento de monitor para el diagnóstico, control y seguimiento ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, los proyectos con CUI n.° **2512620**.
- Plazo : 1 mes
- Área usuaria : Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

Escenario 1	:	**Requerimiento de servicio de monitor para hacer el diagnóstico, control y seguimiento y así cumplir OPORTUNAMENTE para la admisibilidad del proyecto en la fecha programada, teniendo en cuenta que la admisibilidad se logra superando la Etapa 3. Admisión de Proyecto**, de la FASE 1: Admisibilidad para la Revisión de Expedientes Técnicos, de la asistencia técnica del PRONIED

Al respecto, debemos tener en cuenta lo manifestado en el Informe n.° 000850-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT[45], de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que en el numeral 2.4 del Análisis, sub numeral 2 y 3 señala:

> *"(...)*
> ***En este punto**, (...). Asimismo, se verificó que la Municipalidad a su vez presentó en la Plataforma ASITEC la solicitud de asistencia técnica para el Proyecto con CUI n.°2512620, durante el periodo de registro de la fase de admisibilidad en la Convocatoria 2021-2".*

Imagen n.° 15
Histórico de participación de Asistencia Técnica – PIP con CUI n.° 2512620

Plataforma ASITEC - CUI 2512620 - Histórico participación						
Periodo	FASE I: Admisibilidad para la revisión de expedientes Técnicos			FASE II: Revisión de expedientes Técnicos		
	ETAPA 1: Publicación de Convocatoria	ETAPA 2: Registro de Solicitudes	ETAPA 3: Admisión de Proyectos	ETAPA 1: Revisión Estudios Básicos	ETAPA 2: Revisión Especialidades	ETAPA 3: Revisión Costos y Presupuesto
2021-2	-	12/08/2021	30/09/2021	No Supero Etapa	no aplica	no aplica
2022-2	-	(*) no aplica	(*) no aplica	27/03/2023	No Supero Etapa	no aplica
2023-2	-	(*) no aplica	(*) no aplica	27/03/2023	No Supero Etapa	no aplica

(*) La UEI solicitó continuar con el proceso de asistencia técnica de la convocatoria anterior, por lo que, no paso por el proceso de admisión.

Fuente : Informe n.° 000850-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por : Comisión de Control

Estando a la información proporcionada por el PRONIED se tiene que respecto de los datos históricos del PIP con CUI n.° 2512620, la Entidad solicitó Asistencia Técnica en la Convocatoria 2021-2, registrándose el 12 de agosto de 2021, siendo **ADMITIDO** el 30 de setiembre de 2021. Asimismo, si bien participó en las Convocatorias 2022-2 y 2023-2, la Entidad solicitó continuar con la asistencia técnica de la convocatoria anterior, por lo que no tuvo que pasar la

[45] Documento remitido con Oficio n.° 000973-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, con el cual dio respuesta a solicitud de información formulada con Oficio n.° 408-2024-OCI/2684.

Fase I. Admisibilidad para la revisión de los expedientes técnicos, consecuentemente en 2023 no existió necesidad de servicio alguno para lograr la Admisibilidad de la ASISTENCIA TECNICA del proyecto.

Escenario 2	:	Requerimiento de servicio de monitor para hacer el seguimiento oportuno en la revisión y levantamiento de observaciones y las coordinaciones con la entidad – área usuaria, consultor y especialistas en la revisión, precisándose que dentro de los alcances a desarrollar en el diagnóstico, este comprende los estudios básicos y desarrollo de especialidades hasta que sean aptas, por lo que el servicio se extendería hasta la **Etapa 2 – Revisión de Especialidades**, de la Fase 2. Revisión de Expedientes Técnicos hasta superar dicha etapa teniendo la condición de APTO.

En este segundo escenario, conforme a la información brindada por el PRONIED en la Imagen n.° 15, se advierte que respecto del PIP con CUI n.° 2512620, éste únicamente superó la Etapa 1. Revisión de Estudios Básicos de la Fase II. Revisión de Expedientes Técnicos, no habiendo superado la Etapa 2. Revisión de Especialidades, situación que se corrobora con lo señalado por el Coordinador (E) II de Asistencia Técnica del PRONIED, que en el numeral 2.5 del Análisis, del Informe n.° 000921-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT[46] de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, respuesta a la pregunta 3.3. Respecto de la Convocatoria 2023-2, en qué fecha inició y concluyó la Etapa 1. Revisión de Estudios Básicos, de la Fase II. Revisión del Expediente Técnico, precisar si durante dicho tiempo hubo observaciones, cuándo se comunicaron a la Entidad y en que fechas se subsanaron dichas observaciones, respondió:

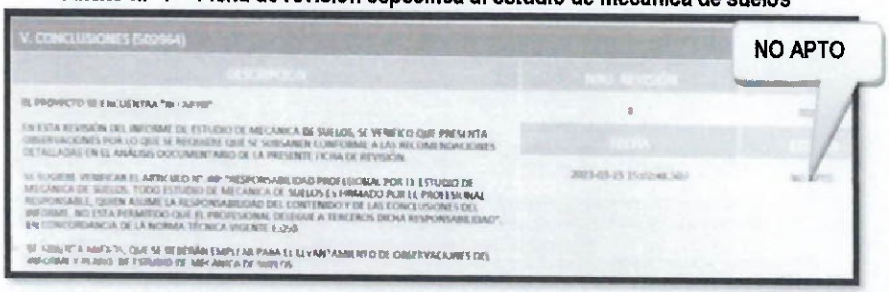
> *"(...)*
> *No obstante, la Municipalidad en el periodo 2022-2, a través de la plataforma ASITEC solicitó al PRONIED reanudar con el procedimiento de asistencia técnica del periodo anterior mediante el registro del expediente técnico del proyecto con CUI n.° 2512620, solicitud que fue aceptada, por lo tanto, en este periodo el proyecto de inversión no paso por el proceso de admisión de la Fase I y continuo en la cartera de proyectos de asistencia técnica, durante el proceso de revisión la Municipalidad subsano las recomendaciones y comentarios realizadas por el PRONIED, por lo que, el proyecto fue declarado "Apto" en la etapa 1 de "Estudios Básicos", continuando a la segunda etapa de revisión(especialidades), lo que fue notificado a la UEI a través de la Ficha de Revisión General de Estudios Básicos de fecha 27 de marzo del 2023, sin embargo, la UEI no culminó el proceso de asistencia técnica dentro de dicho periodo de atención, por lo que, el proyecto fue declarado Descalificado en el periodo 2022-2.*
> *(...)".*
>
> - *Adjuntándose ANEXO n.° 11. FICHA DE REVISIÓN GENERAL DE ESTUDIOS BÁSICOS, que en 18 folios forman parte del Anexo n.° 2 del presente.* (**Apéndice n.° 14).**

Sin embargo, pese a no haberse cumplido el plazo de la contratación (1 mes) establecida en la Orden de Servicio n.° 0000192 del 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; el señor Ronald Loly Chávez Espinoza presentó ante la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el Informe n.° 001-2023-ITSE/ROCHA de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, sobre las labores realizadas y solicita la conformidad y pago correspondiente por sus servicios, adjuntando al mismo, notificación de actualización de expediente técnico y el Anexo n.° 7 – Ficha de revisión específica al estudio de mecánica de suelos, de fecha 15 de marzo de 2023, la misma que en sus conclusiones señala:

(Ver imagen en la siguiente página)

[46] Documento adjunto al Oficio n.° 001059-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, con el cual se da respuesta a nuestro Oficio n.° 461-2024-OCI/2684

Imagen n.° 16
Anexo n.° 7 – Ficha de revisión específica al estudio de mecánica de suelos



Fuente: Anexo n ° 7 – Ficha de revisión específica al estudio de mecánica de suelos, adjunto al Informe n.° 001-2023-ITSE/ROCHA, de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**

Al respecto debe precisarse en relación a los documentos que acompaña a su "Entregable", lo siguiente:

- ***Notificación de actualización de expediente técnico, de fecha 22 de marzo de 2023.***
 En relación a este documento, se debe tener en cuenta lo manifestado por el Coordinador de Asistencia Técnica del PRONIED mediante Informe n.° 000921-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT[47] de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, quien señala textualmente:

 "(...)
 ***3.5** En qué casos se emite el documento que como Anexo n.° 1[48] se acompaña al presente".*
 En este punto, en relación al Anexo n.° 1, según se detalló en el numeral 3.4 del presente informe, durante del proceso de revisión en la plataforma ASITEC, el PRONIED remite notificaciones con las fichas de revisión realizadas a la UEI, en relación a ello la UEI responden con la documentación subsanada (actualizada), por lo tanto, el sistema emite una confirmación de recepción de la documentación registrada, que es la "Notificación de actualización de expedientes técnicos por revisión de etapa", la que se emite cada vez que la UEI a cargo suba documentación al sistema y la registre como respuesta a su última revisión realizada por el PRONIED. (El subrayado es nuestro.

Estando a ello se tiene que en el mismo informe, en el numeral 3.2, respecto del PIP con CUI n.° 2512620, se consignó un cuadro, en el que se indicó las fechas en las que PRONIED comunicó a la Entidad las observaciones advertidas en la Etapa 1. Revisión de Estudios Básicos del Periodo 2022-2[49] y en el numeral 3.6 las actualizaciones efectuadas por la Entidad ante dichas observaciones, conforme se advierte de los siguientes cuadros:

(Ver cuadro en la página siguiente)

[47] Documento remitido con Oficio n.° 001059-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, del 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.°12)**, en respuesta a nuestra consulta formulada mediante Oficio n ° 461-2024-OCI/2684 **(Apéndice n.°12).**
[48] Notificación de actualización de expediente técnico, de fecha 22 de marzo de 2023, documento que como Anexo n ° 1, se adjuntó a nuestro oficio n.° 461-2024-OCI/2684.
[49] Cuyo periodo de atención de asistencia técnica, inició el 25/08/2022 y concluyó el 22/09/2023, conforme a lo señalado en el numeral 2.6.1 del Informe n.° 000983 -2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, remitido con Oficio n.° 001099-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de 3 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 10)**

Cuadro n.° 12
Observaciones efectuadas por la Entidad – PIP con CUI n.° 2512620

Plataforma ASITEC – CUI 2512620				
Periodo	Etapa 1: Revisión Estudios Básicos			
	Fecha de notificación – revisión de estudios básicos (Fecha en la que PRONIED comunicó a la Entidad las observaciones	Estado de etapa	Especialidad no superada No apto	Especialidad superada Apto
2022-2	(...)			
	21/12/2022	No apto	Evaluación riesgos ante desastres naturales	No superó especialidad
			Estudio de mecánica de suelos	
	3/02/2023	No apto	Evaluación riesgos ante desastres naturales	No superó especialidad
			Estudio de mecánica de suelos	
	16/03/2023	No apto	Estudio de mecánica de suelos	Evaluación riesgos ante desastres naturales
	27/03/2023	Apto		Estudio de mecánica de suelos

Fuente : Informe n.° 000921-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 22 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por : Comisión de Control

Cuadro n.° 13
Actualizaciones efectuadas por la Entidad – PIP con CUI n.° 2512620

Plataforma ASITEC – CUI 2512620		
Periodo	Fecha de actualización del expediente técnico en el Sistema (UEI)	Etapa
2022-2	(...)	Etapa 1: Revisión Estudios Básicos
	11/12/2022	
	12/12/2022	
	28/01/2023	
	14/03/2023	
	22/03/2023	
	(...)	

Fuente : Informe n.° 000921-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por : Comisión de Control

Conforme a la información contenida en los cuadros precedentes, se tiene que en el año 2023, en la Etapa 1: Revisión de Estudios Básicos se efectuaron 2 comunicaciones observando 2 especialidades (Evaluación de riesgos ante desastres naturales y estudio de mecánica de suelos), siendo que con la última comunicación del 27 de marzo de 2023 se comunica a la Entidad que la Etapa 1 ha sido superada. No obstante resulta importante precisar que mediante Informe n.° 000983-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT[50] de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la Coordinadora de Asistencia Técnica del PRONIED, en el numeral 2.6.1, señaló:

> *"(...)*
> *Para el proyecto con CUI n.° 2512620, el Anexo n.° 02 (...), durante el periodo 2022-2 hubo una (01) actualización de dicho anexo; lo expuesto ha sido registrado según se detalla:*

(Ver cuadro en la página siguiente)

[50] Documento remitido con oficio n.° 001099-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, del 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en respuesta a nuestra consulta formulada mediante Oficio n.° 471-2024-OCI/2684.

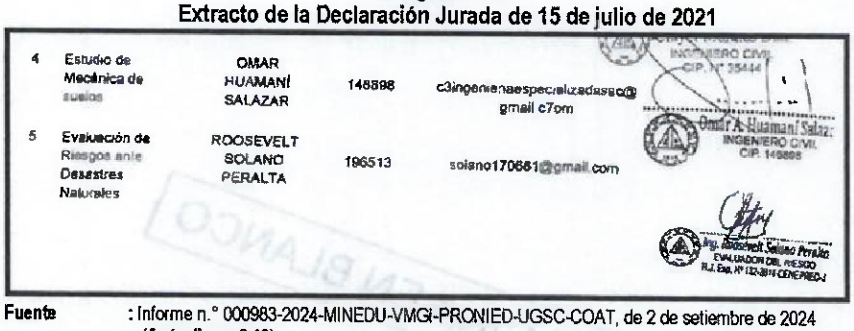
Cuadro n.° 14
Registro de Anexo n.° 2 – PIP con CUI n.° 2512620

Plataforma ASITEC				
CUI	***Periodo***	***Fecha de Registro del Anexo n.° 02***	***Fecha de la Declaración Jurada***	***Coordinador Registrado[51]***
2512620	*(...)*			
	2022-2	*21/06/2022*	*15/07/2021*	*Albaro Gilberto Morales Diaz*
		28/08/2023	*20/07/2023*	*Albaro Gilberto Morales Diaz*
	(...)			

Fuente : Informe n.° 000983-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro precedente se puede concluir que las observaciones formuladas por el PRONIED durante la Asistencia Técnica correspondiente al Periodo 2022-2, fueron comunicadas en su oportunidad al coordinador designado, siendo este el arquitecto Albaro Gilberto Morales Diaz, conforme se corrobora con la Declaración Jurada del 15 de julio de 2021 correspondiente al proyecto de inversión con CUI n.° 2512620, que como anexo 3, se adjunta al presente informe **(Apéndice n.° 15)**, siendo que del equipo técnico designado, entre otros contaba con los siguientes especialistas:

Imagen n.° 17
Extracto de la Declaración Jurada de 15 de julio de 2021



4	Estudio de Mecánica de suelos	OMAR HUAMANÍ SALAZAR	146598	c3ingenieriaespecializadasac@gmail c7om
5	Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales	ROOSEVELT SOLANO PERALTA	196513	solano170681@gmail.com

Fuente : Informe n.° 000983-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por : Comisión de Control

Por lo que correspondió a éstos el levantamiento de las observaciones de fecha 3 de febrero y 16 de marzo de 2023, detalladas en el Cuadro n.° 12., situación que se corrobora con la documentación registrada por la Entidad en el sistema ASITEC, que como Anexo n.° 4. Actualizaciones de expediente técnico por revisión de etapa, se adjunta al presente **(Apéndice n.° 16)**.

Mas aún el PRONIED en relación al PIP con CUI n.° 2512620, a través de Informe n.° 001212-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT[52] de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, ha señalado respecto de las notificaciones correspondientes a las observaciones de la Convocatoria 2022-2, lo siguiente:

> *"2.5 (...)*
> *En este punto, se debe precisar que la plataforma ASITEC, realiza la notificación de la revisión sobre cada actualización realizada por la UEI de la municipalidad a cargo del proyecto a los correos consignados por el titular de la Entidad (alcalde y/o gobernador) y al coordinador del*

[51] Datos obtenidos de las Declaraciones juradas que se anexaron al Oficio n.° 001099-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, del 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**
[52] Documento adjunto al Oficio n.° 000480-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, con el cual se da respuesta a nuestro Oficio n.° 003-2024-OCI/2684-SCE-JBG-PRONIED.

proyecto. La ficha de revisión solo puede ser visualizada y descargada por el usuario de la municipalidad encargada del proyecto.
Al realizar la consulta respectiva en la plataforma, acerca de ¿quién era el usuario y coordinador del proyecto en las fechas señaladas por el OCI?, se brinda información según se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 15
Notificación a titular de la Entidad – PIP con CUI n.° 2512620 (2022-2)

TITULAR DE LA ENTIDAD					
Código Unificado	*Periodo*	*n.° Documento*	*Nombre y apellido destinatario*	*Destinatario*	*Fecha de Envio*
2512620	2022-2	44782124	Henry Martin Mayo	municipalidaddistritalavh@gmail.com	27/03/2023
2512620	2022-2	44782124	Henry Martin Mayo	municipalidaddistritalavh@gmail.com	16/03/2023
2512620	2022-2	44782124	Henry Martin Mayo	municipalidaddistritalavh@gmail.com	3/02/2023
2512620	2022-2	20113323	Rubén Jhoufan Castro Aliaga	MDAVH1922@GMAIL.COM	21/12/2022

Fuente : Informe n.° 001212-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por : Comisión de Control

Cuadro n.° 16
Notificación a Coordinador de Proyecto – PIP con CUI n.° 2512620 (2022-2)

COORDINADOR DEL PROYECTO CUI n.° 2512620					
Código Unificado	*Periodo*	*n.° Documento*	*Nombre y apellido destinatario*	*Destinatario*	*Fecha de Envio*
2512620	2022-2	19932684	Albaro Gilberto Morales Diez	alvaromoralesd2@hotmail.com	27/03/2023
2512620	2022-2	19932684	Albaro Gilberto Morales Diez	alvaromoralesd2@hotmail.com	16/03/2023
2512620	2022-2	19932684	Albaro Gilberto Morales Diez	alvaromoralesd2@hotmail.com	3/02/2023
2512620	2022-2	19932684	Albaro Gilberto Morales Diez	alvaromoralesd2@hotmail.com	21/12/2022

Fuente : Informe n.° 001212-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por : Comisión de Control

- **Anexo n.° 7 – Ficha de revisión especifica al estudio de mecánica de suelos**

Al respecto el proveedor adjunta este documento a su entregable, el mismo que corresponde a la "Ficha de revisión específica al estudio de mecánica de suelos", correspondiendo ésta a la revisión n.° 8, realizada el 15 de marzo de 2023, no obstante el resultado de la revisión es de NO APTO, por lo que se comunicó a la Entidad, el 16 de marzo de 2023, conforme se advierte de los Cuadros n.os 15 y 16, habiéndose subsanado el 22 de marzo de 2023, conforme se advierte del Cuadro n.° 13, por lo que con fecha 27 de marzo de 2023, se realiza la revisión n.° 9 del estudio de mecánica de suelos con resultado APTO, conforme se advierte del Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 18)** del presente informe, denominado Anexo n.° 7 Ficha de revisión especifica al estudio de mecánica de suelos correspondiente al PIP con CUI n.° 2512620.

Más aún es pertinente señalar que conforme al documento denominado Anexo n.° 7 – Ficha de revisión especifica al estudio de mecánica de suelos, de fechas 15 y 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se precisaba los nombres del coordinador y el profesional a cargo de la Especialidad, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Extracto de Anexo n.° 7 – Ficha de revisión especifica al estudio de mecánica de suelos

[redacted]	[redacted]	[redacted]
ALBARO GILBERTO MORALES DIAZ	4953	
[redacted]	[redacted]	[redacted]
OMAR ALEX HUAMANI SALAZAR	[redacted]	
[redacted]	[redacted]	[redacted]
JHOEL MEZA FERNANDEZ	185652	

Fuente : Oficio n.° 973-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por : Comisión de Control

Consecuentemente queda evidenciado que no fue el señor Ronald Loly Chávez Espinoza, quien efectuó dichos levantamientos, conforme a la documentación que como Anexo n.° 4. Actualizaciones de expediente técnico por revisión de etapa, forma parte del presente **(Apéndice n.° 16)**.

No obstante, pese a las evidentes irregularidades en el entregable, el mismo que fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural el 22 de marzo de 2023 a las 4:00 (conforme al sello obrante en el documento) **(Apéndice n.° 6)**, con una rapidez inusitada en la administración pública, mediante Memorándum n.° 033-2023-JVE-GIDUR-MDAVH de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)** , el señor Josué Ventura Espinoza[53], gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural solicitó al señor Benjamín Modesto Chávez sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obra, revise y evalúe el proyecto con CUI n.° 2512620; en atención a ello éste último, emitió el Informe n.° 086-2023-SGEPSO-GIDUR-MDAVH/BMCH de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual señala literalmente: "EN CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM n.° 033-2023-JVE-GIDUR-MDAVH, SE DA CONFORMIDAD DE SERVICIO", devolviendo el documento a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural a las 4:30 pm en la misma fecha.

Luego, de transcurrido poco más de una hora, a las 5:52 pm del mismo 22 de marzo de 2023, el señor Josué Ventura Espinoza gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe n.° 224-2023-JVE-GIDUR/MDAVH de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, remitió a la Gerencia Municipal el Informe n.° 086-2023-SGEPSO-GIDUR-MDAVH/BMCH de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, comunicando el otorgamiento de la conformidad del servicio, por lo que, el señor Didier Leonel Tolentino Abad gerente Municipal, con proveído remite el expediente a Contabilidad para control previo y devengado, gestión que se hace en el mismo día e inmediatamente mediante Memorándum n:° 0251-2023-GM-MDAVH, de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se remitió a las 7:12 pm el expediente a la Sub Gerencia de Tesorería para el girado correspondiente, emitiéndose en el mismo día el Comprobante de Pago n.° 262 del 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; por lo que en este caso, el servicio tampoco se habría ejecutado, no obstante la Entidad pagó la suma de S/11 950,00 (Once mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles), al señor Ronald Loly Chávez Espinoza, sin que el servicio se haya ejecutado.

Conforme se advierte de lo desarrollado en el numeral 4 del presente informe, en cualquiera de los 2 supuestos a los que se hizo referencia en los TDRs adjuntos a los requerimientos de los servicios solicitados por la Entidad, queda evidenciado que los servicios no se cumplieron por lo que la Entidad pagó por servicios cuya necesidad no se encontraba justificada y que además no se ejecutaron conforme a la información brindada por el PRONIED, que a través de Informe n.° 001212-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT[54], de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)** en relación a los PIP con CUI n.os 2512620 y 2418404, en el último párrafo del numeral 2.5, ha señalado textualmente:

> *"<u>En este punto</u>, durante todo el historial del proceso de asistencia técnica para los proyectos con CUI n.° 2512620 y CUI n.° 2418404, no se tiene presencia en el registro de la plataforma ASITEC de las personas con nombre Ronald Loly Chávez Espinoza y Sergio Joseph Bruno Saavedra como coordinadores del proyecto.*
> *(...)".*

Más aún cuando conforme a lo señalado por el señor Jhon Carlos Ramos Rodríguez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad en su Informe n.° 046-2024-GIDUR-MDAVH/JCRR1[55], de fecha 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**,

[53] Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
[54] Documento adjunto al Oficio n.° 000480-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)** , con el cual se da respuesta a nuestro Oficio n.° 003-2024-OCI/2684-SCE-JBG-PRONIED.
[55] Documento adjunto al Oficio n.° 110-2024-SG-MDAVH de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, con el cual se da respuesta a nuestro oficio n.° 552-2024-OCI/2684.

respecto de los productos esperados (entregables) que conforme a los términos de referencia consistían en el Diagnóstico de estado situacional, informes de avance semanal e informe final elaborados por Sergio Joseph Bruno Saavedra y Ronald Loly Chávez Espinoza, éste ha manifestado textualmente:

> *"(...) que se realizó la búsqueda en el acervo documentario, encontrando solo los documentos adjuntos, como también se solicitó de manera verbal a la sub gerente de tesorería, quien informó que todo el expediente lo tiene la contraloría, de tal manera que se adjunta el acta de entrega de tesorería (...)"*

Consecuentemente los entregables que sustentan cada uno de los servicios son los documentos que obran en los expedientes originales correspondiente a los comprobantes de pago n.os 262 y 943, de 22 de marzo y 3 de julio de 2023 respectivamente, que han sido materia de análisis en el presente numeral y de los cuales no se acredita de modo alguno la ejecución de los mismos.

Aunado a lo señalado se debe tener en cuenta que conforme a lo vertido en el numeral 2.6.1 del Informe n.° 000983-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT[56], de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), que respecto del Anexo n.° 02 - Declaración Jurada, Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales, señala textualmente:

> *"(...)*
> ***En este punto**, en atención a lo solicitado, se requirió a la Oficina de Tecnologías de Información (OTI) del PRONIED descargue de la plataforma ASITEC los Anexos n.° 02 "Declaración Jurada" Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a Cargo del Expediente Técnico de la Institución Educativa con sus respectivas actualizaciones, por lo que, se remitió a esta Unidad Gerencial la documentación solicitada evidenciándose lo siguiente:*
>
> *Para el proyecto con **CUI n.° 2418404**, el Anexo n.° 02 en el periodo 2022-3 y 2024-1 no cuentan con actualizaciones, y fueron registrados según se detalla:*

Cuadro n.° 17
Registro de Anexo n.° 2 – PIP con CUI n.° 2418404

Plataforma ASITEC				
CUI	***Periodo***	***Fecha de Registro del Anexo n.° 02***	***Fecha de la Declaración Jurada***	***Coordinador Registrado[57]***
2418404	2022-3	3/11/2022	21/10/2021	Albaro Gilberto Morales Diaz
	2024-1	3/05/2024	3/04/2024	Albaro Gilberto Morales Diaz / ***Alfredo Pasquel Canchari[58]***

Fuente : Informe n.° 000983-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control

> *Para el proyecto con **CUI n.° 2512620**, el Anexo n.° 02 en el periodo 2021-2 y 2023-2 no cuentan con actualizaciones, sin embargo, durante el periodo 2022-2 hubo una (01) actualización de dicho anexo; lo expuesto ha sido registrado según se detalla:*

(Ver cuadro en la página siguiente)

[56] Documento remitido con Oficio n.° 001099-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, con el cual dio respuesta a solicitud de información formulada con Oficio n.° 471-2024-OCI/2684.
[57] Datos obtenidos de las Declaraciones juradas que se anexaron al Oficio n.° 001099-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, del 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**
[58] Conforme a lo señalado en el numeral 6 del Informe 000850-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, remitido con Oficio n.° 00973-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP **(Apéndice n.° 11)**

Cuadro n.° 18
Registro de Anexo n.° 2 – PIP con CUI n.° 2512620

Plataforma ASITEC				
CUI	**Periodo**	**Fecha de Registro del Anexo n.° 02**	**Fecha de la Declaración Jurada**	**Coordinador Registrado[59]**
2512620	2021-2	12/08/2021	15/07/2021	Albaro Gilberto Morales Diaz
	2022-2	21/06/2022	15/07/2021	Albaro Gilberto Morales Diaz
		28/08/2023	20/07/2023	Albaro Gilberto Morales Diaz
	2023-2	27/09/2023	20/07/2023	Albaro Gilberto Morales Diaz / **Christian Paul Rodriguez León[60]**

Fuente : Informe n.° 000983-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control

(...)

Respecto a los plazos para el periodo de atención de la asistencia técnica, esta inicia al día siguiente que el proyecto es Admitido dentro del proceso de revisión, sin embargo, en la Directiva DI-011-02-PRONIED que regula la asistencia técnica no tiene establecido el plazo de vigencia de los periodos de atención, no obstante, dentro de la plataforma ASITEC la asistencia técnica de un periodo de atención culmina al dar inicio al registro de solicitudes (Fase 1 de Admisibilidad) de la convocatoria del periodo del siguiente año, correspondiendo a un año aproximado que las UEI deben culminar el proceso de revisión, fechas de cierre de cada periodo en vigencia que son comunicadas a los Gobiernos Locales y Regionales a través de la plataforma ASITEC y la página web del PRONIED.

Por tanto, respecto a los plazos de vigencia de los periodos 2021-2, 2022-2, 2022-3, 2023-2 y 2024-1 para culminar la asistencia técnica se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Cronograma de convocatorias PRONIED

CONVOCATORIAS				
PERIODO	**REGISTRO DE SOLICITUD CONVOCATORIA**		**PERIODO DE ATENCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA**	
	INICIO	**FIN**	**INICIO**	**FIN**
2021-2	07/06/2021	27/08/2021	1/10/2021	17/06/2022
2022-2	13/06/2022	5/08/2022	25/08/2022	22/09/2023
2022-3	10/10/2022	11/11/2022	15/12/2022	31/01/2024
2023-2	15/09/2023	6/10/2023	6/12/2023	VIGENTE
2024-1	15/04/2024	7/05/2024	9/08/2024	VIGENTE

Fuente : Informe n.° 000983-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por : Comisión de Control

Estando a la información brindada por el PRONIED, ha quedado evidenciado que la Entidad para cada uno de los proyectos de inversión pública, para los cuales solicitó asistencia técnica en cada periodo, designó a los respectivos coordinadores de cada proyecto, con quienes el Coordinador en asistencia técnica tomaría contacto en la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos, en consecuencia correspondía a éstos profesionales hacer el seguimiento del procedimiento de evaluación de los expedientes técnicos a fin de levantar las observaciones que se presentaran en cada caso, conforme lo establece la DI-011-02-PRONIED[61] que señala:

> ***Criterio 1: Solicitud de atención y designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales. -*** *Para iniciar la asistencia técnica es necesario registrar la necesidad de atención así como designar al Coordinador del Proyecto, con quien el*

[59] Datos obtenidos de las Declaraciones juradas que se anexaron al Oficio n.° 001099-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, del 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**
[60] Conforme a lo señalado en el numeral 6 del Informe n.° 000850-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT, remitido con Oficio n.° 000973-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP **(Apéndice n.° 11)**
[61] Aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000154-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE de 8 de julio de 2022.

Coordinador en Asistencia Técnica se contactará durante la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos. Cabe indicar que, se permitirá el registro de solicitud para asistencia técnica a proyectos que incluyan hasta cinco (05) IE. Para ello:
(...)
b) La UEI deberá presentar una declaración jurada debidamente firmada y sellada por el Responsable de la UEI designando al Coordinador del Proyecto y al Equipo Técnico de Profesionales del(los) expediente(s) técnico(s) solicitado(s), según el Anexo n.° 02: Declaración Jurada de Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico. Este documento deberá ser presentado por cada IE".

Conforme se advierte los Proyectos de Inversión Pública en materia educativa, exigen una serie de especialidades que lo hacen complejo por lo que su evaluación por parte del PRONIED contempla una coordinación constante para el levantamiento de observaciones que se puedan presentar, las mismas que son únicamente al Titular de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y al Coordinador del Proyecto designado, siendo ello así la figura de un MONITOR para el seguimiento de los Proyectos ante el PRONIED carece de objeto.

Consecuentemente, pese a la irregular contratación de los 2 monitores para los Proyectos de Inversión Pública con CUI n.° 2418404 y n.° 2512620, se tiene que hasta la fecha la Entidad no ha podido superar la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos, consecuentemente la Entidad efectuó un desembolso de S/23 850,00 (veintitrés mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles), sin haber obtenido un resultado positivo en la evaluación de los expedientes técnicos.

Cabe precisar que dichos proyectos de Inversión Pública conforme a la Información brindada por la Sub Gerente de Tesorería de la Entidad mediante Informe n.° 055-2024-MDAVH/SGT/WASH, de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, han generado hasta la fecha cuantiosos gastos a la Entidad para la elaboración de los Expedientes técnicos, los mismos que no han podido superar las evaluaciones del PRONIED, conforme se advierte:

Cuadro n.° 20
Gastos efectuados por la Entidad en el PIP con CUI n.° 2418404

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. n.° 64723 ALEXANDER VON HUMBOLDT – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI CON CUI n.° 2418404						
n.°	FECHA	SIAF	C/P	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
1	13/12/2019	987	1339	Flores Quispe Edwin Antonio	Primer pago al 40% según contrato de servicio de consultoría para elaboración de Expediente Técnico Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. n.° 64723 Alexander Von Humboldt – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali	46 480,00
2	20/12/2019	987	1385	Flores Quispe Edwin Antonio	Segundo pago al 40% según contrato de servicio de consultoría para elaboración de Expediente Técnico Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. n.° 64723 Alexander Von Humboldt – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali	49 280,00
3	23/12/2019	987	1388	Flores Quispe Edwin Antonio	Tercer pago al 20% según contrato de servicio de consultoría para elaboración de Expediente Técnico Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. n.° 64723 Alexander Von Humboldt – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali	24 640,00
4	30/12/2019	987	4015	Flores Quispe Edwin Antonio	Importe que se gira detracción del 12% del primer pago de 40% Flores Quispe Edwin Antonio	6 720,00
5	7/01/2020	987	3	Flores Quispe Edwin Antonio	Importe que se gira detracción del 12% del segundo pago de 40% Flores Quispe Edwin Antonio	6 720,00
6	9/01/2020	987	8	Flores Quispe Edwin Antonio	Importe que se gira detracción del 12% del tercer pago de 20% Flores Quispe Edwin Antonio	3 360,00
7	12/07/2021	534	644	Morales Diaz Albaro Gilberto	Importe que se gira primer pago de los servicios de reformulación del expediente técnico del proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. n.° 64723 Alexander Von Humboldt – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali	19 375,20
8	18/08/2021	534	772	Morales Diaz Albaro Gilberto	Importe que se gira pago de renta de cuarta categoría (8%) IR, por el servicio de reformulación del expediente técnico del proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. n.° 64723 Alexander Von Humboldt – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali	1 684,80

9	19/10/2021	534	966	Morales Diaz Albaro Gilberto	Importe que se gira pago di 40% por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. n.° 64723 Alexander Von Humboldt – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali	10 116,32
10	18/11/2021	534	1084	Morales Diaz Albaro Gilberto	Importe que se gira pago de renta de 4ta categoría – Retención (8%) IR	879,68
11	19/11/2021	599	967	Morales Diaz Albaro Gilberto	Importe que se gira pago del 40% por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. n.° 64723 Alexander Von Humboldt – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali	2 800,48
12	18/11/2021	599	1083	Morales Diaz Albaro Gilberto	Importe que se gira pago de renta de 4ta categoría – Retención (8%) IR	243,52
					TOTAL	172 300,00

Fuente: Informe n.° 055-2024-MDAVH/SGT/WASH, de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**

Cuadro n.° 21

Gastos efectuados por la Entidad en el PIP con CUI n.° 2512620

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. n.° 303, EN LA LOCALIDAD DE ALEXANDER VON HUMBOLDT – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI CON CUI n.° 2512620						
n.°	FECHA	SIAF	C/P	NOMBRE	DESCRIPCION	MONTO S/
1	29/04/2021	289	330	Morales Diaz Albaro Gilberto	Servicio de consultoría para elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de ficha técnica simplificada del Proyecto: Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. n.° 303 en la localidad de Alexander Von Humboldt, distrito de Alexander Von Humboldt – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali.	6 256,00
2	28/06/2021	289	330	Morales Diaz Albaro Gilberto	Importe que se gira pago de renta de cuarta categoría, retención (8%) IR	544,00
3	25/05/2021	402	432	Morales Diaz Albaro Gilberto	Pago por la contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. n.° 303 en la localidad de Alexander Von Humboldt, distrito de Alexander Von Humboldt – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali.	34 240,00
4	27/05/2021	402	438	Morales Diaz Albaro Gilberto	Importe que se gira retención de garantía de fiel cumplimiento del 5%	8 000,00
5	27/05/2021	402	439	Morales Diaz Albaro Gilberto	Importe que se gira detracción del 12% del primer pago de 20% Morales Diaz Albaro Gilberto.	5 760,00
6	20/08/2021	402	780	Morales Diaz Albaro Gilberto	2do Pago 60% a la Entrega del expediente e informe del área usuaria por la contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. n.° 303 en la localidad de Alexander Von Humboldt, distrito de Alexander Von Humboldt – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali.	76 480,00
7	27/08/2021	402	796	Morales Diaz Albaro Gilberto	Importe que se gira por retención de garantía de fiel cumplimiento del 5%	8 000,00
8	27/08/2021	402	797	Morales Diaz Albaro Gilberto	Importe que se gira detracción del 12% del primer pago del 60% Morales Diaz Albaro Gilberto.	11 520,00
9	14/09/2021	402	869	Morales Diaz Albaro Gilberto	Servicio de consultoría de obra para elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. n.° 303 en la localidad de Alexander Von Humboldt, distrito de Alexander Von Humboldt – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali.	14 080,00
10	17/09/2021	402	869	Morales Diaz Albaro Gilberto	Importe que se gira detracción del 12% del tercer pago del 10% Morales Diaz Albaro Gilberto.	1 920,00
					TOTAL	166 800,00

Fuente: Informe n.° 055-2024-MDAVH/SGT/WASH, de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**

Los hechos expuestos contravienen las normativas siguientes:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003 en el diario Oficio el Peruano y vigente a partir del 28 de mayo de 2003.**

"(...)
Artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales.

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".
(...)".

- **TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 1°.- Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.
(...)".

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales
9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 .*

(...)".

Artículo 16°.- Requerimiento
16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.*
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...).

Artículo 5°.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.
(...)".

"Artículo 29°.- Requerimiento
(...)
29.8. Área Usuaria: *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*
(...)
29.11 *El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".*

"Artículo 32°.- Valor Estimado
32.1. *En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*

32.2. *Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.*
(...)".
Artículo 168°.- Recepción y Conformidad
168.1 *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)*
168.2.*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*
(...)".

•Ley n.° 27506, Ley del Canon, de 10 de julio de 2001 y sus modificatorias[62]

Artículo 6°.- Utilización del Canon.
(...)
6.2 *Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o Co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad.*
(...)".

[62] Efectuada por la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, publicada el 11 de diciembre de 2008 y con vigencia permanente, según lo dispuesto por la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que textualmente señala: "(...). Asimismo, dispónese la vigencia permanente de las normas siguientes: i) la Décima Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289 y modificatorias, disponiéndose, a su vez, la inclusión de la evaluación de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública en el literal b) del numeral 1) y del numeral 3) de la mencionada disposición final; (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
"Artículo 8°.- Oficina de Presupuesto de la Entidad
La oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados
(...)
"Artículo 20°. Los gastos públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.
(...)".
"Artículo 34°. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
***34.1** El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.*
(...)".
"Artículo 41°. Certificación del crédito presupuestario
***41.1** La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*
***41.2** La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*
41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.
(...)".
"Artículo 43°. Devengado
(...)
***43.2** Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*
***43.3** El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la ofi cina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*
(...)".
"Artículo 79°. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto
El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas

por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.
(...)".

- **Decreto Legislativo n. º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 6°. – En el nivel descentralizado u operativo
6.1. *Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*
6.2 *Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*

1. *Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*
2. *Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.*
3. *Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

(...)

5. *Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente.*

(...)
"Artículo 17°. - Gestión de pagos
(....)
17.2. *El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

(....)

3.Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 *La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

(...)

17.6 *El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.*

(....)".

Resolución Directoral n.° 023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos", Publicado el 28 de diciembre de 2022.

"(...).
Artículo 16°. Devengado

(...)
El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, (...) del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440."
(...)"

- **Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n. ° 001-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007.**

"(...).
Artículo 9°.- Formalización Del Gasto Devengado.
***9.1** El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

(...)".

DI-011-02-PRONIED- Directiva "Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000154-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE de 8 de julio de 2022.

"(...).
6.1 Fase 1: Admisibilidad para la Revisión de Expedientes Técnicos
(...)
6.1.2 Etapa 2: Registro de Solicitudes.-
En la etapa de "Registro de Solicitudes" las UEI solicitarán la asistencia técnica a expedientes técnicos para mejorar la calidad de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa y remitirán la documentación elaborada y/o aprobada por la UEI. Dicha etapa estará disponible solo durante el plazo de convocatoria vigente.
La UEI deberá contar y remitir toda la documentación requerida en los criterios de verificación:

***Criterio 1:** Solicitud de atención y designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales.- Para iniciar la asistencia técnica es necesario registrar la necesidad de atención así como designar al Coordinador del Proyecto, con quien el Coordinador en Asistencia Técnica se contactará durante la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos.*

- **Directiva n.° 007-2019/MDAVH, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2019-ALC-MDAVH, Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, de fecha 13 de mayo de 2019.**

"(...).
8. Disposiciones Específicas

8.1 Del trámite del requerimiento de contratación

8.1.1 Los funcionarios responsables de las Áreas Usuarias, que para el cumplimiento de sus funciones requiera contratar bienes o servicios , deben utilizar de forma obligatoria la SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS, CONSULTORIAS Y OBRAS, (...) el cual debe contener el sustento técnico, para el cual se requiere la necesidad con sello y firma del Área Usuaria, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adjuntando (...) TÉRMINOS DE REFERENCIA (...)".

(...).

8.1.3 Todos los requerimientos deben sujetarse a los criterios de razonabilidad, objetividad y ser coherentes con la contratación en función a los objetivos y metas contenidas en el Plan Operativo Institucional (POI) y/o Plan Estratégico Institucional (PEI).

(...).

8.2 De las cotizaciones y cuadros comparativos

8.2.1 La Sub Gerencia de Abastecimiento, con la solicitud presentada por el área usuaria y aprobada por los órganos competentes procede a:

(...).

8.2.1.2. Obtener dos (2) cotizaciones como cuando el monto de contratación es mayor a una (1) UIT hasta ocho (8) UIT, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia.

8.2.1.3 Con la información de las cotizaciones (Mayor a 1 UIT hasta 8 UIT) el técnico y/o profesional elabora el cuadro comparativo de precios de acuerdo al Formato n.° 4, que identifica al proveedor seleccionado; el mismo que es firmado por el responsable de la Sub Gerencia de Abastecimiento quedando expedito para solicitar la Certificación Presupuestal.

(...).

8.3 De la certificación presupuestal

8.3.1 Con el monto de contratación obtenido, se solicitará la certificación presupuestal ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt.

8.3.2 La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, recibirá la solicitud revisándola y verificando si cuenta con disponibilidad presupuestal y si la contratación está de acuerdo a las actividades aprobadas dentro del Plan Operativo Institucional, con la finalidad de certificar en el SIAF-RP el gasto por atender; si el monto es mayor o no cuenta con saldo presupuestal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto verificará la prioridad del gasto, de ser viable realizará las modificaciones pertinentes, o caso contrario, devolverá los actuados al Área Usuaria responsable del requerimiento.

(...).

8.4 De la emisión de la orden de compra o servicio

8.4.1 La Sub Gerencia de Abastecimiento procederá a emitir la Orden de Compra o de Servicio a través del módulo de Abastecimiento (Manual) a nombre de la razón social del proveedor, con la mejor propuesta de calidad y costo, notificándose una copia de la orden para la entrega del bien o ejecución del servicio pudiéndose realizar mediante correo electrónico institucional.

8.4.2 La orden debe contar con sello y firma del responsable de la Sub Gerencia de Abastecimiento para que posteriormente sea remitido a la gerencia Municipal, para su aprobación con sello y firma.

(...).

8.5 De la recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación

(...)

8.5.4 Los funcionarios responsables de las Áreas usuarias, cuentan con un plazo de dos (2) días hábiles para que otorguen la conformidad correspondiente por el bien recibido o por el servicio prestado, luego de haber verificado la cantidad, unidad de medida, calidad y cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia o especificaciones técnicas debiendo realizar, de ser el caso, las pruebas que fuera necesarias; (...).

Los hechos descritos con evidencia de irregularidad han generado que La Entidad haya pagado por servicio no ejecutado de monitores para el diagnóstico, control y seguimiento de proyectos de inversión ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, afectando el correcto uso de los recursos públicos, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/23 850,00 (veintitrés mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles).

Los hechos fueron ocasionados por el actuar del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural quien solicitó al sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras que elaborara los términos de referencia, para la contratación de monitoreo de los Proyectos de Inversión con CUI n.os 2418404 y 2512620 ante el PRONIED, los mismos que contenían serias inconsistencias y en los que además se consignó el monto del servicio, no obstante sin hacer observación alguna, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural efectuó los requerimientos a través de pedidos de servicio que no sustentaban la necesidad y finalidad pública, más aún éstos no se encontraban contemplados en el Plan Operativo Institucional (POI) y menos aún se encontraban alineados al Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Entidad; pedidos que además fueron autorizados por el Gerente Municipal.

Por su parte el Sub Gerente de Abastecimiento al haber tomado conocimiento de los Pedidos de Servicios, a los cuales se adjuntó los TDR, no observó las imprecisiones contenidas en el mismo, efectuando un incorrecto estudio de mercado. Asimismo, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto otorgó certificación destinando recursos de canon y sobrecanon en contravención a la ley de la materia, pese a ello, se suscribiendo dos (2) órdenes de Servicio a favor de profesionales que no cumplían con el perfil requerido.

Finalmente, el sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obra y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural otorgaron conformidad a los dos (2) servicios contratados, pese a que los entregables no contaban con el debido sustento por el servicio ejecutado, procediéndose al giro para el pago por disposición del Gerente Municipal.

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 21**, siendo que los señores Josué Ventura Espinoza, Benjamín Modesto Chávez, Didier Leonel Tolentino Abad y Emel Rufino Ponce Orbezo comprendidos en los hechos no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de hechos comunicados y el señor Raúl Jaime Santa Cruz Morales presentó sus comentarios al pliego de hechos comunicados, dentro del plazo establecido. Las cedulas de notificación y la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones Específico **(Apéndice n.° 21)** forman parte del Informe del Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, la referida evaluación y las cédulas de notificaciones y la notificación **(Apéndice n.° 21)**, forman parte del Informe del Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación y/o aclaraciones y del documento presentado, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos, considerando la participación de las personas comprendidos en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Josué Ventura Espinoza**, identificado con DNI: en su condición de gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDAVH **(Apéndice n.° 22)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 196-2023-ALC-MDAVH **(Apéndice n.° 22)**, se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2684-02-008 y Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPPA,

ambos del 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En tal sentido, el señor Josué Ventura Espinoza, no desvirtuó el hecho irregular toda vez que, en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó mediante Memorándum n.os 017 y 018-2023-JVE-GIDUR-MDAVH ambos de 9 de febrero de 2023, al sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras la elaboración de los términos de referencia, para la contratación de monitoreo de los Proyectos de Inversión con CUI n.os 2418404 y 2512620 ante el PRONIED, sin que estos requerimientos cuenten con sustento de la necesidad y finalidad publica, más aún cuando dicha labor correspondía a los coordinadores designados por la Entidad ante el PRONIED.

Asimismo, por haber suscrito los Informes n.os 100 y 101-2023-JVE-GIDUR/MDAVH de 17 de febrero de 2023, con los cuales solicitó que a nivel de dirección se contratara el servicio de Monitores, adjuntando para ello, términos de referencia (que contenían serias inconsistencias y en el que además se consignó el monto del servicio sin realizar ningún tipo de observación a los mismos) y Pedidos de Servicios n.os 000199 y 000200 por un valor de S/12 000,00 (doce mil con 00/100 Soles) debidamente suscritos por el referido servidor, pese a que estos no se encontraban contemplados en el Plan Operativo Institucional (POI) y tampoco estaban alineados al Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Entidad.

Así también, otorgó conformidad a los servicios de los monitores mediante informe n.° 224-2023-JVE-GIDUR/MDAVH de 22 de marzo de 2023 y 451-2023-JVE-GIDUR-MDAVH de 31 de mayo de 2023, pese a que los entregables no contaban con el debido sustento por el servicio ejecutado, lo que generó que la Entidad pague indebidamente la suma total de S/23 850,00 (Veintitrés mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles).

Las acciones desplegadas por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural han vulnerado las disposiciones establecidas en el artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 1°. Finalidad, artículo 9°. Responsabilidades esenciales y artículo 16°. Requerimiento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones, artículo 29°. Requerimiento, artículo 32°. Valor Estimado y artículo 168°. Recepción y Conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 43°. Devengado y artículo 79°. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto; artículo 17°.- Gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Tesorería; artículo 16°. Devengado de la Resolución Directoral n.° 023–2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; artículo 9. Formalización del Gasto Devengado de la Resolución Directoral n.° 002–2007-EF/77.15.01, que aprueba la "Directiva de Tesorería"; sub numeral 6.1.2 Etapa 2. Registro de Solicitudes del numeral 6.1 Fase 1. Admisibilidad para revisión de expedientes técnicos de la DI-011-02-PRONIED- Directiva "Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales" y sub numerales 8.1. Del trámite de requerimiento de contratación y 8.5 De la recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación de la Directiva n.° 007-2019/MDAVH, Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt

Asimismo, el referido servidor, teniendo a su mando a la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras ha incumplido la misión del puesto, establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDAVH que textualmente señala: *"Prever, planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas a la ejecución de obras públicas, control urbano, evaluar estudios y proyectos, la administración y que permita la ejecución de obras en concordancia con las atribuciones y competencias pertinentes, (...)"*. Asimismo,

incumplió sus deberes funcionales previstos en los numerales 1 y 4, del sub numeral 6.1. Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, numeral 6. Órgano de Línea del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDAVH, que señalan textualmente: *"(...). Cargo estructurado: Gerente, Funciones específicas: 1. Planificar, programar, organizar y coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Entidad Municipal. (...). 4. Resolver consultas, (...) así como la elaboración del expediente técnico correspondiente. (...)".*

Además, incumplió las funciones inherentes a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, establecidas en los numerales 1 y 4 el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDAVH, que textualmente señala: *"Artículo 56°: Son funciones de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural: 1. Planificar, programar, organizar y coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Entidad Municipal. (...). 4. Resolver consultas, (...) así como la elaboración del expediente técnico correspondiente. (...)".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de Josué Ventura Espinoza, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Benjamín Modesto Chávez,** identificado con DNI: en su condición de sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obra, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 2 de junio de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-MDAVH **(Apéndice n.° 22)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2023-ALC-MDAVH **(Apéndice n.° 22)**, se comunicó el Pliego de Hechos mediante Notificación por Edicto de fecha 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En tal sentido, el señor Benjamín Modesto Chávez, no desvirtuó el hecho irregular toda vez que, en su condición de sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obra, dando atención a lo dispuesto por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, elaboró los términos de referencia, los mismos que fueron remitidos a dicha área, mediante los Informes n.os 038 y 042-2023-SGEPSO-GIDUR-MDAVH/BMCH recepcionados el 16 de febrero de 2023, pese a que éstos contenían serias inconsistencias y en los que además se consignó el monto del servicio, siendo que este recién debió determinarse luego de efectuado el estudio de mercado a cargo de la Sub Gerencia de Abastecimiento.

Asimismo, por haber suscrito los Informes n.os 086 y 0181-2023-SGEPSO-GIDUR-MDAVH/BMCH de 22 de marzo y 2023, y 10 de mayo de 2023; mediante los cuales otorgó conformidad de servicios sin observación alguna, pese a que los entregables no contaban con el debido sustento, los mismos que fueron remitidos a su inmediato superior quien hizo lo propio.

Las acciones desplegadas por el sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obra han vulnerado las disposiciones establecidas en el artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 1°. Finalidad, artículo 9°. Responsabilidades esenciales, artículo 16°. Requerimiento del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones, artículo 29°. Requerimiento, artículo 32°. Valor Estimado y artículo 168°. Recepción y Conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 43°. Devengado y artículo 79°. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto; artículo 16°. Devengado de la Resolución Directoral n.° 023–2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria; artículo 9. Formalización del Gasto Devengado de la Resolución Directoral n.° 002–2007-EF/77.15.01, que aprueba la "Directiva de Tesorería"; sub numeral 6.1.2 Etapa 2.

Registro de Solicitudes del numeral 6.1 Fase 1. Admisibilidad para revisión de expedientes técnicos de la DI-011-02-PRONIED, Directiva "Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales" y sub numerales 8.1. Del trámite de requerimiento de contratación y 8.5 De la recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación de la Directiva n.° 007-2019/MDAVH, Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt.

Asimismo, el referido servidor ha incumplido sus deberes funcionales previstos en los numerales 7 y 9 del sub numeral 6.1.1. Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras, numeral 6.1. Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Órgano de Línea del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDAVH, que señalan textualmente: *"(...). Cargo estructurado: Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras, Funciones específicas: 7. Planificar, dirigir, supervisar y asesorar trabajos de estudios de ingeniería, proyectos y programas de inversión de obras. (...). 9. Coordinar permanentemente con la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo urbano y rural, para la toma de decisiones".*

Además, incumplió las funciones inherentes a la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras, establecidas en los numerales 7 y 9 el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDAVH, que textualmente señala: *"Artículo 58°: Son funciones de la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras: 7. Planificar, dirigir, supervisar y asesorar trabajos de estudios de ingeniería, proyectos y programas de inversión de obras. (...) 9. Coordinar permanentemente con la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo urbano y rural, para la toma de decisiones. (...)".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de Benjamín Modesto Chávez, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta y penal.

- **Didier Leonel Tolentino Abad**, identificado con DNI: en su condición de gerente Municipal, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 20 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDAVH **(Apéndice n.° 22)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2023-ALC-MDAVH **(Apéndice n.° 22)**; se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2684-02-008 y Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPPA, ambos del 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En tal sentido, el señor Didier Leonel Tolentino Abad, no desvirtuó el hecho irregular toda vez que como gerente Municipal, autorizó los Pedidos de Servicios n.os 000199 y 000200 ambos de 17 de febrero de 2023, suscribiéndolos sin observación alguna respecto de las incongruencias en los términos de referencia pese a contar con toda la documentación que le fue remitida con Informes n.os 100 y 101-2023-JVE-GIDUR/MDAVH ambos de 17 de febrero de 2023. Asimismo, por haber suscrito en el rubro afectación presupuestal las Órdenes de Servicio n.° 0000186 y n.° 0000192 de 7 y 8 de marzo de 2023 respectivamente, a favor de Sergio Joseph Bruno Saavedra y Ronald Loly Chávez Espinoza, sin haber advertido que se trataba de profesionales que no cumplían con los requisitos exigidos en los TDR, además de estar usando recursos destinado a estudios de pre inversión, pese a que no se estaba contratando ese tipo de servicios y finalmente por haber suscrito el Memorándum n.° 0251-2023-GM-MDAVH, de 22 de marzo de 2023 y Memorándum n.° 805-2023-GM-MDAVH, de 27 de junio de 2023 autorizando el giro para el pago de los monitores sin que en el expediente exista evidencia alguna de la prestación de los servicios.

Las acciones desplegadas por el Gerente Municipal han vulnerado las disposiciones establecidas en el artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 1°. Finalidad y artículo 9°. Responsabilidades esenciales del TUO Ley

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones; artículo 29°. Requerimiento, artículo 32°. Valor Estimado y artículo 168°. Recepción y Conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 20°. Los gastos públicos, artículo 43°. Devengado y artículo 79°. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto; artículo 6°. En el nivel descentralizado u operativo y artículo 17°. Gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Tesorería; artículo 16°. Devengado de la Resolución Directoral n.° 023–2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado de la Resolución Directoral n.° 002–2007-EF/77.15.01, que aprueba la Directiva de Tesorería; sub numeral 6.1.2 Etapa 2. Registro de Solicitudes del numeral 6.1 Fase 1. Admisibilidad para revisión de expedientes técnicos de la DI-011-02-PRONIED-Directiva "Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales"; sub numeral 8.4 De la emisión de la orden de compra o servicio, numeral 8. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 007-2019/MDAVH, Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt.

Asimismo, el referido servidor ha incumplido sus deberes funcionales previstos en los numerales 2, 6, 9, 11, 15 y 16 del numeral 2. Gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDAVH, que señalan textualmente: *"(...). Cargo estructurado: Gerente Municipal, Funciones específicas: "(...). 2. Planificar, organizar, integrar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Entidad Municipal, en concordancia con las normas legales (...), propiciando una gestión de calidad. 6. Supervisar y controlar las adquisiciones de bienes, servicios, consultorías, obras de la Entidad Municipal (...). 9. Efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del cumplimiento de metas y objetivos de los proyectos de inversión y actividades. (...). 11. Conducir, controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad. (...). 15. Supervisar y evaluar la labor de los funcionarios de confianza y demás servidores asignados a las Sub Gerencias y/o unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, para garantizar su correcto desempeño administrativo y 16. Dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de los objetivos generales, contenidos en el Plan Operativo Institucional, Plan Estratégico institucional y Plan de Desarrollo concertado.*

Además, incumplió las funciones inherentes a la Gerencia Municipal, establecidas en los numerales 2, 6, 9, 11, 15 y 16 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDAVH, que textualmente señala: *"Artículo 16°: El Gerente Municipal (...), tiene las siguientes funciones: 2. Planificar, organizar, integrar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Entidad Municipal, en concordancia con las normas legales (...), propiciando una gestión de calidad.(...). 6. Supervisar y controlar las adquisiciones de bienes, servicios, consultorías, obras de la Entidad Municipal (...). 9. Efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del cumplimiento de metas y objetivos de los proyectos de inversión y actividades. (...). 11. Conducir, controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad. (...). 15. Supervisar y evaluar la labor de los funcionarios de confianza y demás servidores asignados a las Sub Gerencias y/o unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, para garantizar su correcto desempeño administrativo y 16. Dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de los objetivos generales, contenidos en el Plan Operativo Institucional, Plan Estratégico institucional y Plan de Desarrollo concertado".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de Didier Leonel Tolentino Abad, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Emel Rufino Ponce Orbezo**, identificado con DNI n.° en su condición de sub gerente de Abastecimiento, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, designado

mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDAVH **(Apéndice n.° 22)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2023-ALC-MDAVH **(Apéndice n.° 22),** asimismo contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057-Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, suscribiendo Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2023-GM/MDAVH, de fecha 28 de abril de 2023, por el plazo comprendido entre el 1 de mayo al 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2684-02-008 y Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPPA, ambos del 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En tal sentido, el señor Emel Rufino Ponce Orbezo, no desvirtuó el hecho irregular toda vez que como sub gerente de Abastecimiento por tanto en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y especialista en contrataciones públicas, al haber tomado conocimiento de los requerimientos formulados a través de los Pedidos de Servicios n.os 000199 y 000200 ambos del 17 de febrero de 2023, a los cuales se adjuntó los TDR, no observó éstos respecto de la finalidad de la contratación del servicio; asimismo, no advirtió que en dichos documentos ya se había establecido en el ítem forma de pago, el monto del servicio, adjuntándose tal cual a las solicitudes de cotización, invitando a través de Carta n.° 079 y 081-2023-MDAVH-SGAyCP-ERPO ambos de 23 de febrero de 2023 a profesionales que no cumplían con los requisitos exigidos en los términos de referencia; pese a ello, emitió y suscribió las Órdenes de Servicio n.° 0000186 de 7 de marzo de 2023 y n.° 0000192 de 8 de marzo de 2023, a favor de Sergio Joseph Bruno Saavedra y Ronald Loly Chávez Espinoza, respectivamente.

Las acciones desplegadas por el Sub Gerente de Abastecimiento, han vulnerado las disposiciones establecidas en el artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 1°. Finalidad, artículo 9°. Responsabilidades esenciales y artículo 16°. Requerimiento del TUO Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones, artículo 29°. Requerimiento, artículo 32°.Valor Estimado y artículo 168°. Recepción y Conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; sub numerales 8.2 De las cotizaciones y cuadros comparativos y 8.4 De la emisión de la orden de compra o servicio, del numeral 8. Disposiciones Específicas, de la Directiva n.° 007-2019/MDAVH - Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt.

Asimismo, el referido servidor ha incumplido sus deberes funcionales previstos en los numerales 1, 3, y 11 del sub numeral 5.3.2 del numeral 4.3. Sub Gerencias Administrativas del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDAVH, que señalan textualmente: *"(...). Cargo estructurado: Sub Gerencia de Abastecimiento, Funciones específicas: "(...). 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento en ellas comprendidas, lo que corresponde a contrataciones, adquisiciones (...). 3. Supervisa, conduce el proceso de contratar y/o adquirir los bienes, servicios, consultorías y obras que requieran las áreas usuarias para el cumplimiento de sus funciones. (...). 11. Supervisar permanentemente la elaboración de (...), órdenes de servicio que estén debidamente presupuestados y autorizados.*

Además, incumplió las funciones inherentes a la Sub Gerencia de Abastecimiento, establecidas en los numerales 1, 3 y 11 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDAVH, que textualmente señala: *"Artículo 46°: Le corresponde las siguientes funciones a la Sub Gerencia de Abastecimiento: 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento en ellas comprendidas, lo que corresponde a contrataciones, adquisiciones (...). 3. Supervisa, conduce el proceso de contratar y/o adquirir los bienes, servicios, consultorías y obras que requieran las áreas usuarias para el cumplimiento de sus funciones. (...). 11. Supervisar permanentemente la elaboración de (...), órdenes de servicio que estén debidamente presupuestados y autorizados.*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de Emel Rufino Ponce Orbezo, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Raúl Jaime Santa Cruz Morales**, identificado con DNI n.° en su condición de gerente de Planeamiento y Presupuesto, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldia n.° 005-2023-MDAVH **(Apéndice n.° 22)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2023-ALC-MDAVH **(Apéndice n.° 22)**; se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2684-02-008 y Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPPA, ambos del 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2024-RSM de 7 de mayo de 2024, recepcionado el 7 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 21)**

 En tal sentido, el señor Raúl Jaime Santa Cruz Morales, no desvirtuó el hecho irregular toda vez que como gerente de Planeamiento y Presupuesto, suscribió Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000253, de 8 de marzo de 2023 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000241, de 6 de marzo de 2023 utilizando recursos de Canon y Sobrecanon, asignados a Estudios de Pre Inversión, siendo que los servicios contratados no tenían dicha finalidad, transgrediendo lo dispuesto por la Ley n.° 27506 - Ley del Canon y modificatoria[63].

 Las acciones desplegadas por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, han vulnerado las disposiciones establecidas en el artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 1°. Finalidad y artículo 9°. Responsabilidades esenciales del TUO Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; artículo 6°. Utilización del Canon de la Ley n.° 27506, Ley del Canon; artículo 8°. Oficina de Presupuesto de la Entidad, artículo 20°. Los gastos públicos, artículo 34°. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios, artículo 41°. Certificación del Crédito Presupuestario y artículo 79°. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto; artículo 6°. en el nivel descentralizado u operativo del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Tesorería; Artículo 2°. De la Oficina de Presupuesto del Pliego de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos", aprobada con Resolución Directoral n.° 023-2022-EF/50.01 y sub numeral 8.3 De la Certificación Presupuestal, numeral 8. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 007-2019/MDAVH, Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt

 Asimismo, el referido servidor ha incumplido sus deberes funcionales previstos en los numerales 4 y 6 del sub numeral 3.2 Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, numeral 3. Órganos de Asesoramiento del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDAVH, que señalan textualmente: *"(...). Cargo estructurado: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Funciones específicas: "(...). 4. Supervisar, formular, dirigir la ejecución presupuestaria Enel Módulo del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en cumplimiento a las normas y directivas emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público – MEF. (...). 6. Supervisar, registrar, consolidar y evaluar la ejecución del presupuesto asignado, así como proponer las modificaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes institucionales*

[63] Efectuada por la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, publicada el 11 de diciembre de 2008 y con vigencia permanente, según lo dispuesto por la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que textualmente señala: "(...). Asimismo, dispónese la vigencia permanente de las normas siguientes: i) la Décima Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289 y modificatorias, disponiéndose, a su vez, la inclusión de la evaluación de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública en el literal b) del numeral 1) y del numeral 3) de la mencionada disposición final; (...)".

Además, incumplió las funciones inherentes a la Gerencia de de Planeamiento y Presupuesto, establecidas en los numerales 4 y 6 del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDAVH, que textualmente señala: *"Artículo 34°: Son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: (...). 4. Supervisar, formular, dirigir la ejecución presupuestaria Enel Módulo del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), en cumplimiento a las normas y directivas emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público – MEF. (...). 6. Supervisar, registrar, consolidar y evaluar la ejecución del presupuesto asignado, así como proponer las modificaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes institucionales*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de Raúl Jaime Santa Cruz Morales, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"La Entidad requirió monitores para efectuar el diagnóstico, control y seguimiento de proyectos de inversión ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, sin contar con la necesidad y finalidad pública, procediendo a la contratación de profesionales que no cumplían con requisitos de los términos de referencia, pese a ello, se otorgó la conformidad y se pagó por servicios no ejecutados, utilizando recursos de canon y sobrecanon, afectando el correcto uso de los recursos públicos y generando un perjuicio económico por el importe de S/23 850,00"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"La Entidad requirió monitores para efectuar el diagnóstico, control y seguimiento de proyectos de inversión ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, sin contar con la necesidad y finalidad pública, procediendo a la contratación de profesionales que no cumplían con requisitos de los términos de referencia, pese a ello, se otorgó la conformidad y se pagó por servicios no ejecutados, utilizando recursos de canon y sobrecanon, afectando el correcto uso de los recursos públicos y generando un perjuicio económico por el importe de S/23 850,00"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"La Entidad requirió monitores para efectuar el diagnóstico, control y seguimiento de proyectos de inversión ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, sin contar con la necesidad y finalidad pública, procediendo a la contratación de profesionales que no cumplían con requisitos de los términos de referencia, pese a ello, se otorgó la conformidad y se pagó por servicios no ejecutados, utilizando recursos de canon y sobrecanon, afectando el correcto uso de los recursos públicos y generando un perjuicio económico por el importe de S/23 850,00"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables del hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipes:

a) **Señor Sergio Joseph Bruno Saavedra,** identificado con RUC n.° quien fue contratado como Monitor para el diagnóstico, control y seguimiento ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED, de los proyectos con CUI n.° 2418404, a favor de quien se emitió la Orden de Servicio n.° 0000186, de 7 de maro de 2023 y quien pese a no haber dado cumplimiento a sus obligaciones solicitó el pago de sus servicios, los cuales fueron cancelados conforme al Comprobante de Pago n.° 943 de 3 de julio de 2023.

b) **Señor Ronald Loly Chávez Espinoza,** identificado con RUC n.° quien fue contratado como Monitor para el diagnóstico, control y seguimiento ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED, de los proyectos con CUI n.° 2512620, a favor de quien se emitió la Orden de Servicio n.° 0000192, de 8 de maro de 2023 y quien pese a no haber dado cumplimiento a sus obligaciones solicitó el pago de sus servicios, los cuales fueron cancelados conforme al Comprobante de Pago n.° 262 de 22 de marzo de 2023.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, se formulan las conclusiones siguientes:

Se ha evidenciado que el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitó mediante Memorándum n.os 017 y 018-2023-JVE-GIDUR-MDAVH ambos de 9 de febrero de 2023, al sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras la elaboración de los términos de referencia, para la contratación de monitoreo de los Proyectos de Inversión con CUI n.os 2418404 y 2512620 ante el PRONIED, sin que estos requerimientos cuenten con el sustento de la necesidad y finalidad publica, más aún cuando dicha labor correspondía a los coordinadores designados por la Entidad ante el PRONIED.

Siendo que, el sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obra, dando atención a lo dispuesto por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, elaboró los términos de referencia, los mismos que remitió a dicha área, mediante los Informes n.os 038 y 042-2023-SGEPSO-GIDUR-MDAVH/BMCH recepcionados el 16 de febrero de 2023. Asimismo, pese a que éstos contenían serias inconsistencias y además de consignar el monto del servicio, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural a la Gerencia Municipal suscribió los Informes n.os 100 y 101-2023-JVE-GIDUR/MDAVH de 17 de febrero de 2023, solicitando a la Gerencia Municipal, la contratación de los servicios de Monitores, adjuntando para ello, los TDR. y los Pedidos de Servicios n.os 000199 y 000200 por un valor de S/12 000,00 (doce mil con 00/100 Soles) cada uno, pese a que estos no se encontraban contemplados en el Plan Operativo Institucional (POI) y tampoco estaban alineados al Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Entidad.

Pese a lo señalado precedentemente, el Gerente Municipal autorizó los Pedidos de Servicios n.os 000199 y 000200 ambos de 17 de febrero de 2023, sin observación alguna respecto de las incongruencias en los términos de referencia pese a contar con toda la documentación, para luego mediante proveído remitirlos a la Sub Gerencia de Abastecimiento, quien como especialista en contrataciones públicas, no realizó observación alguna respecto de la finalidad de la contratación del servicio; asimismo, no advirtió que en dichos documentos ya se habían establecido en el ítem forma de pago, el monto del servicio, adjuntándose tal cual a las solicitudes de cotización, invitando a través de Carta n.° 079 y 081-2023-MDAVH-SGAyCP-ERPO ambos de 23 de febrero de 2023 a profesionales que no cumplían con los requisitos exigidos en los términos de referencia, cuyas ofertas fueron seleccionadas a través de Cuadros Comparativos de Cotizaciones de Bienes o Servicios.

Estando a ello, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorgó Certificación de Crédito Presupuestario a través de la Nota n.° 0000000253[64], de 8 de marzo de 2023 y Nota n.° 0000000241[65], de 6 de marzo de 2023 utilizando recursos de Canon y Sobrecanon, asignados a Estudios de Pre Inversión, siendo que los servicios contratados no tenían dicha finalidad, transgrediendo lo dispuesto por la Ley n.° 27506 - Ley del Canon, por lo que contando con el presupuesto el sub gerente de Abastecimiento, emitió y suscribió las Órdenes de Servicio n.° 0000186 de 7 de marzo de 2023 y n.° 0000192 de 8 de marzo de 2023, a favor de Sergio Joseph Bruno Saavedra y Ronald Loly Chávez Espinoza, respectivamente, suscribiendo también el gerente Municipal, dicho documento en el rubro afectación presupuestal.

Posteriormente, el sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras emitió y suscribió los Informes n.os 086 y 0181-2023-SGEPSO-GIDUR-MDAVH/BMCH de 22 de marzo y 2023, y 10 de mayo de 2023; mediante los cuales otorgó conformidad de servicios sin observación alguna, pese a que los entregables no contaban con el debido sustento, remitiendo los mismos a su inmediato superior quien hizo lo propio otorgando conformidad a los servicios de los monitores mediante informe n.° 224-2023-JVE-GIDUR/MDAVH y 451-2023-JVE-GIDUR-MDAVH de 31 de mayo de 2023, pese a que los entregables no contaban con el debido sustento. No obstante, el Gerente Municipal emitió y suscribió el Memorándum n.° 0251-2023-GM-MDAVH, de 22 de marzo de 2023 y Memorándum n.° 805-2023-GM-MDAVH, de 27 de junio de 2023 autorizando el giro para el pago de los monitores sin que en el expediente exista evidencia alguna de la prestación de los servicios, generando que la Entidad pague indebidamente la suma total de S/23 850,00 (Veintitrés mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles).

Los hechos descritos, transgredieron lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003 en el diario Oficio el Peruano y vigente a partir del 28 de mayo de 2003; artículo 1°, 9°, 16° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; artículo 5°, 29°, 32°, 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, de 10 de julio de 2001 y sus modificatorias; artículo 8°, 20°, 34°, 41°, 43° y 79° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículo 6° y 17° del Decreto Legislativo n. ° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículo 16° de la Resolución Directoral n.° 023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos", Publicado el 28 de diciembre de 2022; artículo 9° de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n. ° 001-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007;Sub numeral 6.1 de la DI-011-02-PRONIED- Directiva "Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000154-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE de 8 de julio de 2022 y el numeral 8 de la Directiva n.° 007-2019/MDAVH, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2019-ALC-MDAVH, Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, de fecha 13 de mayo de 2019., lo cual ha generado que La Entidad haya pagado por servicio no ejecutado de monitores para el diagnóstico, control y seguimiento de proyectos de inversión ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, afectando el correcto uso de los recursos públicos, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/23 850,00 (veintitrés mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles).

La situación antes descrita, se originó por el accionar del gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, sub gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obra, gerente Municipal, sub gerente de

[64] Obrante en el expediente correspondiente al Comprobante de Pago n.° 262 del 22/03/2023 **(Apéndice n.° 6)**
[65] Obrante en el expediente correspondiente al Comprobante de Pago n.° 943 del 3/073/2023 **(Apéndice n.° 5)**

Abastecimiento, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quienes requirieron, elaboraron, autorizaron y suscribieron la contratación de monitores para efectuar el diagnóstico, control y seguimiento de proyectos de inversión ante el programa nacional de infraestructura educativa – pronied, sin contar con la necesidad y finalidad pública, procediendo a la contratación de profesionales que no cumplían con requisitos de los términos de referencia pagándose por servicios no ejecutados, utilizando recursos de Canon y Sobrecanon.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a sus competencias.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 943 de 3 de julio de 2023 y documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 262 de 22 de marzo de 2023 y documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Plan Operativo Institucional POI 2023 de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-ALC-MDAVH de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Directiva n.° 007-2019/MDAVH, "Directiva que Regula las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2019-ALC-MDAVH de 13 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del oficio n.° 215-2024-ALC-MDAVH de 23 de agosto de 2024 e Informe n.° 068-2024-MDAVH/SGT/WASH de fecha 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia simple del oficio n.° 001099-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de 3 de setiembre de 2024, Informe n.° 000983-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 2 de setiembre de 2024 y documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 11: Copia simple del oficio n.° 000973-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de 5 de agosto de 2024, Informe n.° 000850-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 5 de agosto de 2024 y documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 12: Copia simple del oficio n.° 001059-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP del 23 de agosto 2024, Informe n.° 000921-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 22 de agosto de 2024 y documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 13: Copia simple del Anexo n.° 1: Anexo n.° 11. Ficha de Revisión General de Estudios Básicos correspondiente al PIP con CUI n.° 2818404.

Apéndice n.° 14: Copia simple del Anexo n.° 2: Anexo n.° 11. Ficha de Revisión General de Estudios Básicos correspondiente al PIP con CUI n.° 2512620.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Anexo n.° 3: Declaraciones Juradas correspondientes al PIP con CUI n.° 2512620, conforme al Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Anexo n.° 4: Actualizaciones de expediente técnico por revisión de etapa correspondiente al PIP con CUI n.° 2512620.

Apéndice n.° 17: Copia simple del oficio n.° 000480-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 21 de octubre de 2024, e Informe n.° 001212-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 21 de octubre de 2024 y documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 18: Copia simple del Anexo n.° 5: Anexo n.° 7. Ficha De Revisión Especifica al Estudio de Mecánica de Suelos correspondiente al PIP con CUI n.° 2512620.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del oficio n.° 110-2024-SG-MDAVH de 16 de octubre de 2024 e Informe n.° 046-2024-GIDUR-MDAVH/JCRR1 de 11 de octubre de 2024 y documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del oficio n.° 174-2024-ALC-MDAVH de 2 de agosto de 2024, Informe n.° 055-2024-MDAVH/SGT/WASH de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 21: Impresiones con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2684-02-008, Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2684-02-008, Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2684-02-008, Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2684-02-008, copia simple de la Carta n.° 001-2024-RSM de 7 de mayo de 2024 y recepcionado el 7 de noviembre de 2024, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en las irregularidades y evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la Hoja Informativa n.° 008-2024-OCI/2684-SCE-JBG-PRONIED de 6 de noviembre de 2024 y Memorándum n.° 014-2024-OCI/2684 del 6 de noviembre de 2024 de la conformidad para notificación personal del pliego de hechos a través de medios físico, copia simple del Edicto publicado en el diario Impetu el 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 23: Copias fedateadas de designación y cese de los funcionarios involucrados en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDAVH de 15 de mayo de 2019 y del Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Organización y Funciones.

Aguaytía, 26 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

William Wilfredo Rengifo Villacorta
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

Jhojani Bocanegra Gonzales
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

Evelin María Remuzgo Berrocal
Abogado

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aguaytía, 26 de noviembre de 2024.

Miguel Torres Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

PÁGINA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-11-2024 16:46:53 -05:00

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 073-2024-2-2684-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vinculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD REQUIRIÓ MONITORES PARA EFECTUAR EL DIAGNÓSTICO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ANTE EL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED, SIN CONTAR CON LA NECESIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA, PROCEDIENDO A LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES QUE NO CUMPLIAN CON REQUISITOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PESE A ELLO, SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y SE PAGÓ POR SERVICIOS NO EJECUTADOS, UTILIZANDO RECURSOS DE CANON Y SOBRECANON, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 23 850,00	Didier Leonel Tolentino Abad		Gerente Municipal	1/01/2023	20/08/2023	CAS FUNCIONAL				X		X
2		Josué Ventura Espinoza		Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	1/01/2023	31/12/2023	CAS FUNCIONAL				X		X
3		Raul Jaime Santa Cruz Morales		Gerente de Planeamiento y Presupuesto	1/01/2023	Continúa laborando	CAS FUNCIONAL				X	X	X

000064

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD

4		Benjamín Modesto Chávez		Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obra	1/01/2023	2/06/2023	CAS FUNCIONAL	Funcionario no creó casilla electrónica			X		X
5		Emel Rufino Ponce Orbezo		Sub Gerente de Abastecimiento	1/01/2023	31/07/2023	CAS FUNCIONAL - CAS				X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD

000065

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 16:58:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 631-2024-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HENRY MARTIN MAYO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALEXANDER VON HUMBOLDT

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de monitores para Diagnóstico, Control y Seguimiento de Proyectos de Inversión ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa ¿ PRONIED, sin contar con necesidad y/o finalidad Pública"; en la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 073-2024-2-2684-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393108488**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000144-2024-CG/2684
2. 3
3. Informe 073_2024_2_SCE[F]
4. Tomo I_Apendice 1-4_63_117[F]
5. Tomo I_Apendice 6_290_385[F]
6. Tomo I_Apendice 7[F]
7. Tomo II Apendice 8-10_462_513[F]
8. Tomo II Apendice 8-10_514_610[F]
9. Tomo II Apendice 12_611_683[F]
10. Tomo II Apendice 13-15_684_734[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T2OLH2**

11. Tomo II Apendice 16_735_736[F]
12. Tomo II Apendice 17-21_737_833[F]
13. Tomo II Apendice 22-24_834_913[F]
14. Tomo I_Apendice 5_118_289[F]
15. Tomo I_Apendice 6_386_438[F]

NOTIFICADOR : MIGUEL TORRES RAMIREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T2OLH2**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 16:58:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000144-2024-CG/2684

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 631-2024-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HENRY MARTIN MAYO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALEXANDER VON HUMBOLDT
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393108488
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	914

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de monitores para Diagnóstico, Control y Seguimiento de Proyectos de Inversión ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa ¿ PRONIED, sin contar con necesidad y/o finalidad Pública"; en la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 073-2024-2-2684-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. 3
2. Informe 073_2024_2_SCE[F]
3. Tomo I_Apendice 1-4_63_117[F]
4. Tomo I_Apendice 6_290_385[F]
5. Tomo I_Apendice 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NN9QB0**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 16:58:37 -05:00

6. Tomo II Apendice 8-10_462_513[F]
7. Tomo II Apendice 8-10_514_610[F]
8. Tomo II Apendice 12_611_683[F]
9. Tomo II Apendice 13-15_684_734[F]
10. Tomo II Apendice 16_735_736[F]
11. Tomo II Apendice 17-21_737_833[F]
12. Tomo II Apendice 22-24_834_913[F]
13. Tomo I_Apendice 5_118_289[F]
14. Tomo I_Apendice 6_386_438[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NN9QB0**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Aguaytía, 29 de noviembre de 2024

OFICIO N° 631-2024-OCI/2684

Señor:
Henry Martin Mayo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt
Av. Perú S/N Mz. 9 Lte. 6
Alexander Von Humboldt/Padre Abad/Ucayali

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico N° 073-2024-2-2684-SCE.

REF. : a) Oficio N° 565-2024-OCI/2684 de 4 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a la **"Contratación de monitores para Diagnóstico, Control y Seguimiento de Proyectos de Inversión ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, sin contar con necesidad y/o finalidad Pública**"; en la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 073-2024-2-2684-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para tal efecto se adjunta dos (2) tomos que contiene el informe con todos sus apéndices digitalizados en novecientos trece (913) folios.

Asimismo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 073-2024-2-2684-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 16:45:53 -05:00

MIGUEL TORRES RAMIREZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

C.c.
Archivo
JBG/OCI